

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Ref. Declarativo R.C.E. Luz Alba Anaya Moreno y Juliana Marcela Galvis Hernández vs. Bertilda Torres Llanes, Luz Dary Luna Pérez y Allianz Seguros S.A.
Radicación No. 2020-00021-00.**

De la demanda y del proveído que la admitió a trámite, ténganse como notificados por conducta concluyente a los demandados Allianz Seguros S.A. (folio 119 C. 1) Bertilda Elisa Torres (folio 134 C. 1) y Luz Dary Luna Pérez (folio 22 C. 1) desde el desde el 14 de julio, el 4 y el 31 de agosto, respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Cumplidas las exigencias del artículo 96 del estatuto procesal en comento, se tiene por contestada la demanda por Allianz Seguros (folios 143 al 215 C. 1), Bertilda Elisa Torres (folios 134 a 140 C. 1) y Luz Dary Luna Pérez (folios 224 a 229 C. 1).

Paralelamente al traslado de las excepciones de mérito, se da traslado a los demandantes, por el término de cinco (5) días, de la objeción al juramento estimatorio presentada por los demandados Allianz Seguros (folios 155 a 157 C. 1) Bertilda Elisa Torres (folios 138 a 139 C. 1) y Luz Dary Luna Pérez (folios 227 a 228 C. 1), para que aporten o soliciten las pruebas pertinentes (inciso 2º, artículo 206, Código General del Proceso).

Se reconoce personería adjetiva a los abogados Claudia Cristina Rueda Pabón y Braulio Becerra Barreto para actuar en nombre y representación de los demandados Allianz Seguros, Bertilda Torres Llanes y Luz Dary Luna Pérez, respectivamente, en los términos y para los fines indicados en los poderes obrantes de folios 122, 141 a 142 y 230 de esta encuadernación.

Por secretaría, contrólense los términos respectivos y vencidos ingrese nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a6a17b9e647777c48b57db8ec0c0cbe49da7368ff882b2cfaa58442a1c13115

Documento generado en 03/12/2020 02:42:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RAD. 2020-00021

Braulio Alberto Becerra Barreto <braulio.becerra@asinpri.com>

Mar 4/08/2020 11:43 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: kysdaneli@gmail.com <kysdaneli@gmail.com>; ab.virgelina@gmail.com <ab.virgelina@gmail.com>;
notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA.zip; LLAMAMIENTO EN GARANTIA .zip;

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PRESENTACIÓN ESCRITOS DE CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Proceso: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Radicado: 20120-00021-00

Demandante: LUZ ALBA ANAYA MORENO y otro

Demandados: BERTILDA ELISA TORRES LLANES y otros

Cordial saludo:

BRAULIO BECERRA BARRETO, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.559 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 120.591 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora BERTILDA ELISA TORRES LLANES, me permito informar que adjunto se encuentra escrito de la contestación a la demanda que intenta la señora JULIA MARCELA GALVIS HERNANDEZ y LUZ ALBA ANAYA MORENO a través de apoderada judicial junto con el poder para actuar y a su vez un escrito de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA junto con sus respectivos anexos (representación legal de ALLIANZ S.A. y POLIZA DE AUTOMOVIL)

Anexo lo enunciado

Atentamente,

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO

C.C. 79.545.559 y T.P. 120.591 del C.S.J

CRR 27 No. 37 - 33 OF 605 Edf. GREEN GOLD

TEL. 6474481 3187128815 - Bucaramanga S.

www.asinpri.com

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
Abogado Especialista en Responsabilidad Civil
Crr. 27 Nro. 27 -33 edf GREEN GOLD of. 605
Telefono.6474481, celular 3187128815
braulio.becerra@asinpri.com - Bucaramanga S.

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Proceso: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Radicado: 20120-00021-00

Demandante: LUZ ALBA ANAYA MORENO y otro

Demandados: BERTILDA ELISA TORRES LLANES y otros

Cordial saludo:

BRAULIO BECERRA BARRETO, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.559 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 120.591 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora BERTILDA ELISA TORRES LLANES, por medio del presente, procedo a dar **CONTESTACION A LA DEMANDA** de Responsabilidad civil Extracontractual interpuesta por la señora JULIA MARCELA GALVIS HERNANDEZ y LUZ ALBA ANAYA MORENO, todos por intermedio de su apoderada judicial Dra. VIRGELINA PICO POVEDA, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar descritas en este hecho, pero en nada es cierto, que el vehículo conducido por mi representada omitiera la señal de PARE y que fuera esta la única causa de las lesiones de la señora LUZ ALBA ANAYA hoy demandante. Frente al informe de tránsito, como las imágenes que se allegan con esta contestación, se demuestra que mi representada si bien tenía una señal de PARE en su vía, ella la realizó, vio la motocicleta la cual no iba a gran velocidad, para lo que calculó que podía proceder con el cruce de la intersección, pero no contó que la motociclista iba a insistir en el adelantamiento de su vehículo automotor por el frente de este, incluso cambiándose de carril (recordemos la calle 106 es de doble sentido vial), colisionando en la parte delantera izquierda del vehículo conducido por mi representada, el cual ya había rebasado el carril propio de la motocicleta, para colisionar en el carril contrario al de la motocicleta, a donde fue este velocípedo a insistir en su continuidad y procurar el adelantamiento del automotor, acto de mera insensatez, cuando el rodante que cruzaba la intersección ya se había convertido para esta motociclista en un obstáculo en la vía, incluso si se hubiera mantenido esta motociclistas en su carril no se hubiera presentado accidente porque hubiera pasado por detrás del automotor. (ver imagen anexa, grafica 1)



Grafica 1, nos muestra la zona de impacto tanto en el automotor como en la vía, al igual que la separación de los carriles correspondientes a cada sentido vial, lo que nos indica que la colisión se dio en el carril contrario al de la motocicleta.

SEGUNDO: No es cierto, como se ha indicado anteriormente, la motociclista LUZ ALBA ANAYA MORENO, por la dinámica de colisión, posición final de los rodantes, no fue tan sorprendida por el automotor, ya que ni ella fue embestida por el rodante que conducía la señora ELISA TORRES y el accidente no se produjo en el carril de continuidad que llevaba esta motociclista, prueba de ello es el propio informe de tránsito, que da cuenta de la posición final del automotor, donde quedó este una vez mi representada observara la maniobra de la motociclista lo que la llevó a frenar de emergencia. Ahora bien, con respecto a la hipótesis del personal uniformado que conoció del caso y que son hipótesis, no son teorías.

TERCERO: No es cierto, las fotografías arrimadas al proceso muestran una dinámica de colisión diferente a la expresada.

CUARTO: Es cierto de acuerdo con la documentación arrimada con la demanda.

QUINTO: Si es cierto y de acuerdo con este protocolo establecido entre la fiscalía y dirección de tránsito, por lesiones, solo se inmoviliza si estas revisten gravedad, lo que significa que de acuerdo con los conceptos preliminares médicos las lesiones sufridas por la señora LUZ ALBA al parecer no revestían gravedad.

SEXTO: Existen varias afirmaciones diversas en este hecho, por lo que se responderá separadamente. "...en lo atinente a la responsabilidad...". No es cierto lo afirmado para lo que pide se pruebe, ya se ha venido indicando que existen hechos propios de la víctima que desencadenaron en el accidente y a la postre con sus lesiones. De esto ya se explicó en la contestación del hecho uno, cuando existe prueba que el accidente no se presentó en el carril de continuidad de la motocicleta, sino en el contrario a ella y a donde ya había llegado el automotor conducido por mi representada cuando cruzaba la intersección, lo que es indicativo de una maniobra riesgosa por parte de la demandante y que a la postre significaría la causa eficiente para que se concretara este daño. Con respecto al seguro del automotor y la legitimación en la causa, es cierto.

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
Abogado Especialista en Responsabilidad Civil
Crr. 27 Nro. 27 -33 edf GREEN GOLD of. 605
Telefono.6474481, celular 3187128815
braulio.becerra@asinpri.com - Bucaramanga S.

SEPTIMO: Es cierto de acuerdo con la documentación aportada y se resalta los 5 días de incapacidad otorgados a la señora ANAYA

OCTAVO: Es cierto de acuerdo con la documentación aportada con la demanda y se resalta los 4 días de incapacidad más otorgados a la demandante.

NOVENO: Es cierto de acuerdo con la documentación aportada con la demanda y se resalta los 3 días de incapacidad más, otorgados a la señora LUZ ALBA ANAYA

DECIMO: Es cierto de acuerdo con la documentación aportada con la demanda y se resalta los 4 días de incapacidad más, otorgados a la señora LUZ ALBA ANAYA

DECIMO PRIMERO: Es cierto de acuerdo con la documentación aportada con la demanda.

DECIMO SEGUNDO: Es cierto parcialmente, Es cierto, el concepto de medicina legal según la documentación anexa que da cuenta de 40 días definitivos y perturbaciones transitorias, Pero si no le consta a mi representada, que durante este tiempo la persona no haya podido laborar, cuando la misma demanda muestra que las incapacidades laborales solo ascendieron a un total de 16 días. Se equivoca quien piensa que las incapacidades medico legales son incapacidades laborarles, son dos cosas diferentes. Debió haber solicitado más incapacidad medica la señora LUZ ALBA a sus médicos tratantes, sino estaba en condiciones de trabajar.

DECIMO TERCERO: No le consta a mi representado que se pruebe.

DECIMO CUARTO: No le consta a mi representado que se pruebe. Cabe aclarar que obtener una calificación de la junta no se hace a capricho sino como resultado de un proceso de integración entre todas las aseguranzas del sistema de seguridad social, recordemos que si una persona no se logra recuperar de una lesión, ya sea de origen común o laboral, su EPS o ARL es la que inicialmente tendría que calificar la pérdida para trasladar el riesgo ya sea a la ARL o al FONDO PENSIONAL, pero después de un intensivo tratamiento de recuperación, que es el fin último del sistema, y no como lo hace ver la parte actora solo para conocer el lucro cesante de la persona. Aquí no existe ninguna remisión de medicina laboral de la EPS pidiendo calificación alguna o alguna certificación poniendo fin a un tratamiento desarrollado para suponer que la demandante LUZ ALBA ANAYA pese a ser tratada, no logró su recuperación

DECIMO QUINTO: No le consta a mi representada para lo que pido se pruebe.

DECIMO SEXTO: No le consta a mi representado, pero no es cierto que, por este hecho planteado al parecer por la aseguradora, se identifique el mismo como una "*confesión tacita del hecho*", como lo dice la parte actora. Se equivoca si cree que la aseguradora es solidaria con estos hechos, ALLIANZ seguros nunca fue guardián de la actividad producida con el vehículo, solo es garante de que el patrimonio de su asegurado quede inerme si se presenta un riesgo asegurado, como la responsabilidad civil derivada de un accidente de tránsito y esto simplemente a través de un contrato de seguros. Mi representada nunca ha sido parte de negociación alguna con los demandantes.

DECIMO SEPTIMO: Si es cierto

DECIMO OCTAVO: Es cierto parcialmente, es cierto la propiedad en cabeza de la señora JULIANA MARCELA GALVIS HERNANDEZ, según la documentación anexa, pero no le consta el valor de los daños causados a la motocicleta y lo que se denomina daño emergente de esta persona.

DECIMO NOVENO. Es cierto

A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Mis representada se oponen y piden se niegue, ya que en cabeza de ellas no recaen ningún tipo de responsabilidad patrimonial por los daños de los demandantes, ya que el hecho ocurrió fue por negligencia de la propia víctima por no acatar las mínimas precauciones que debe tener un motociclista cuando tiene un obstáculo enfrente suyo, puesto que debió disminuir la velocidad para el caso de tener que frenar o simplemente conservar su carril para poder continuar su marcha, el cruce del rodante no se hizo ipso facto, fue paulatino y que para la motocicleta le era visible y por su imprudencia no le permitió detener la marcha en forma adecuada intento seguir adelante por el carril contrario. Además, la aseguradora nunca es solidaria en este tipo de hechos por no ser guardiana de la actividad.

SEGUNDO: Mi representada se opone y piden se niegue, teniendo en cuenta que el accidente se produjo por el hecho de la víctima por no tener las mínimas precauciones al momento de conducir una motocicleta, pues de haber sido la demandante prudente y cuidadoso, el accidente no hubiera ocurrido. Por lo tanto mis representado no son responsables de las condenas solicitadas.

TERCERO: Mi representada se opone y piden se nieguen, toda vez que los demandantes carece del derecho invocado, puesto que a mi representado no le es imputable los perjuicios sufridos por los demandantes, ya que el accidente se ocasiono por el hecho de la víctima la cual se expuso imprudentemente al accidente, hecho que rompe cualquier nexo de causalidad entre la conducta desplegada por mi representado y las lesiones y/o daños sufridos por los demandantes, es por eso que mi representada no es responsable por las reparaciones patrimoniales y extrapatrimoniales discriminadas en la presente pretensión que deben ser asumidas por las propias víctimas.

CUARTO: Mi representada se opone y pide se niegue, toda vez que esta pretensión es consecuente con el otorgamiento de las anteriores, de las cuales mi representada se opone

QUINTO: Mi representada se opone y pide se niegue, toda vez que esta pretensión es consecuente del otorgamiento de las anteriores de las cuales mi representada se opone.

OPOSICION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En virtud del artículo 206 de la ley 1564 de 2012, para lo cual nos permitimos especificar razonablemente las inexactitudes para que surta el respectivo traslado a la parte demandante así:

1. Se pide en la demanda que a favor de LUZ ALBA ANAYA se conceda por concepto de LUCRO CESANTE PASADO la suma de \$ 1.422.100. calculo que resulta de multiplicar los días de incapacidad médico legal de 40 días, por el costo que al parecer recibía esta persona a diario, recordemos que según la propia historia clínica y hechos de la demanda la señora LUZ ALBA ANAYA solo se le concedieron 16 días de incapacidad laboral, siendo esto los días que se deben de tomar para calcular este lucro y no el de medicina legal.
2. Se pide en la demanda para esta misma persona, por concepto de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO que es lo mismo que PASADO, se indemnice la suma de \$30.000.000, y también por LUCRO CESANTE FUTURO la suma de \$ 40.000.000, calculo que se hace con unos elementos probatorios inexistentes, ya que no hay un porcentaje de PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL y menos cuando sus dictámenes y tratamientos “No hablan” de secuelas permanentes funcionales o

corporales que la lleven a una incapacidad absoluta para trabajar sus incapacidades medicas son de 16 días.

EXCEPCIONES DE FONDO

1.- “CAUSA EXTRAÑA: HECHO DE LA VICTIMA”

Al respecto se tiene que el día 16 de noviembre de 2018, la señora ELISA TORRES LLANES a eso de las 07:30 a.m., se disponía a adelantar la intersección que se hace a la altura de la carrera 25 por donde transitaba, con la calle 106 del Brr. Provenza en la ciudad de Bucaramanga, conduciendo el vehículo de placas JGZ644, realizó el PARE, observó que venía una motocicleta por la calle 106, despacio y como en la intersección no hay señal luminosa, sino a voluntad, calculó el paso de esta, adelantó el primer carril de la calle 106 por donde venía esta motocicleta, pero este velocípedo en vez de seguir derecho, se cambió de carril, ósea tomo el carril contrario al suyo, intentado ganarle la delantera al rodante que cruzaba la intersección, la señora ELISA tan pronto observó esta maniobra detuvo su carro y la motocicleta la colisionó en la parte delantera izquierda, cayendo al piso y resultado lesionada la señora LUZ ALBA ANAYA MORENO, quien conducía esta motocicleta. Esta maniobra fue lo que llevó a esta conductora a estrellarse con el rodante. El hecho ocurrió por la imprudencia de la víctima, ya que en el momento del accidente el automotor ya había copado toda la vía de la motocicleta y esta conductora insistió irresponsablemente en el adelantamiento del automotor por su parte delantera, labor que no pudo realizar por falta de pericia en la conducción ya que tenía varias opciones, disminuir la velocidad incluso detenerse o continuar su marcha por su carril y hubiera pasado por detrás del rodante, pero tomo la más equivocada.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia tiene señalado de tiempo atrás que en tratándose de actividades peligrosas la persona a quien se le impute el hecho dañoso puede liberarse aduciendo la existencia de una causa extraña, y que esta puede provenir, bien del hecho de un tercero, por la culpa exclusiva de la víctima o por el evento de la fuerza mayor o del caso fortuito y aquí se presentó un hecho de la víctima

2.- REDUCCION DE LA INDEMNIZACION POR EXPOSICION IMPRUDENTE DE LA VICTIMA

En el hipotético caso que sean desconocidas nuestras excepciones ruego a su señoría se de aplicación, a lo señalo por el artículo 2357 del Código Civil Colombiano reza “*la apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente*” así las cosas, es claro que la víctima, en este caso la señora LUZ ALBA ANAYA MORENO conductora de la motocicleta, fue quien se expuso al accidente, pues omitió las normas de autoprotección que se deben emplear al conducir un vehículo motorizado, siéndole imposible a mi prohijado evitar el accidente.

4.- FALTA DE PRUEBA PARA EL LUCRO CESANTE E INDEBIDA TASACIÓN DE PERJUICIOS

Al respecto pese a que se establecen montos base de ingreso para determinar este tipo de perjuicios, no existe prueba que demuestre realmente este valor. Ahora bien, tal y como se había enunciado en la objeción al juramento estimatorio, se aplicó para liquidar el lucro cesante, equivocadamente las incapacidades medico legales y unas supuestas perdidas de capacidad laboral inexistente. Es por eso por lo que esta liquidación es contraria a la metodología enseñada por la jurisprudencia.

5.- LA IMNOMINADA o GENERICA

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
Abogado Especialista en Responsabilidad Civil
 Crr. 27 Nro. 27 -33 edf GREEN GOLD of. 605
 Telefono.6474481, celular 3187128815
braulio.becerra@asinpri.com - Bucaramanga S.

PRUEBAS.

Solicito al señor Juez tener en cuenta como tales las siguientes y decretar la práctica de las que se señalan a continuación:

Interrogatorio de parte:

- Ruego a su señoría se llamen a las siguientes personas LUZ ALBA ANAYA MORENO y JULIA MARCELA GALVIS HERNANDEZ demandantes dentro del presente proceso, para que absuelva cuestionamientos sobre los hechos y pretensiones de demanda, los cuales pueden ser citada con arreglo a lo señalado por el art 200. Del C.G.P.

Testimoniales:

- JAVIER GUSTAVO RUEDA PLATA, mayor de edad y de esa vecindad, para que ratifique la información entregada en documento aportado al proceso (INFORME DE TRANSITO) y absuelva cuestionamientos propios como autoridad de transito del lugar. Puede ser notificado en la Dirección de Transito de Bucaramanga

ANEXOS

Acompaño a la presente:

- Poder para actuar
- El llamamiento en Garantía

NOTIFICACIONES

Para efectos de lo indicado apporto las siguientes direcciones:

Mi poderdante:

BERTILDA ELISA TORRES LLANES, torres de san lorenzo torre 2 apto 414, Brr. Provenza Bucaramanga, correo electrónico kysdaneli@gmail.com

El suscrito:

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
 En la crr 27 Nro. 37-33 of 605 Edif GREEN GOLD Tel 3187128815 Bucaramanga
 Santander, braulio.becerra@asinpri.com

Atentamente,



BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
 C.C. No 79.545.559 de Bogotá T.P. No 120.591 del C.S.J.

Radicado 2020-00021, Juzgado 12 Civil del Circuito. ALLIANZ SEGUROS S.A. CONTESTA LA DEMANDA

gerencia@sfrlegal.com <gerencia@sfrlegal.com>

Jue 6/08/2020 2:10 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: VIRGELINA PICO POVEDA <ab.virgelina@gmail.com>; braulio.becerra@asinpri.com <braulio.becerra@asinpri.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

ALLIANZ SEGUROS S.A. CONTESTA LA DEMANDA - RADICADO 2020-00021 JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO.pdf; PRUEBAS PRESENTADAS POR ALLIANZ SEGUROS S.A. ANEXAS A LA CONTESTACION DE LA DEMANDA RADICADO 2020-00021 JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.zip;

Señores
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
ciudad

Ref. Proceso Declarativo de RCE - radicado 2020-00021

Demandante: Luz Alba Anaya Moreno y otra

Demandado: Allianz Seguros S.A. y otras.

De manera comedida, me permito remitir en archivo adjunto y relacionado con el proceso identificado en el asunto:

- 1- Contestación de demanda por ALLIANZ SEGUROS S.A.
2. Nueve (9) pruebas anunciadas en la contestación de la demanda (carpeta ZIP)

Cordialmente,

Claudia Cristina Rueda Pabón
Serrano, Figueroa & Rueda Jurídicos S.A.S.
Calle 36 No. 15-32, oficina 706, edificio Colseguros, Bucaramanga
Tel: (7) 6421045 - 6701446 / 3183121612
www.sfrlegal.com e-mail: gerencia@sfrlegal.com

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto Reglamentario 1377 de 2013, que rige la protección de datos personales, la **Sociedad Serrano Figueroa y Rueda Jurídicos S.A.S.** informa que garantiza la protección plena del derecho de Habeas Data a todos los clientes, proveedores, usuarios, destinatarios y/o receptores, respecto de los datos suministrados voluntaria y libremente para el correcto ejercicio de las gestiones jurídicas y/o administrativas.

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado y/o por cláusulas de confidencialidad. Si usted ha recibido este correo por error o equivocación queda estrictamente prohibido la utilización, copia, impresión, reimpresión o reenvío del mismo. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.



Antes de imprimir verifica si es realmente necesario. Proteger el medio ambiente es deber de todos.

Bucaramanga, agosto 6 de 2020

Señor
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
 Ciudad

Referencia: Proceso Declarativo de RCE – radicado 2020-21
 Demandante: Luz Alba Anaya Moreno y otra
 Demandado: Allianz Seguros S.A. y otros.
 Asunto: Allianz Seguros S.A. contesta la demanda.

CLAUDIA CRISTINA RUEDA PABON, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.748.076 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 145.767 C. S. de la J., obrando como apoderada especial de ALLIANZ SEGUROS S.A., conforme el poder otorgado por el Dr. WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, representante legal para asuntos judiciales y el cual fue remitido vía correo electrónico el 14 de Julio de 2020, dentro del término legal¹, procedo a contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. A LAS DECLARACIONES.

A la primera. Mi mandante se opone. Dicha oposición tiene como fundamento en que la Aseguradora no es ni civil ni solidariamente responsable del accidente de tránsito que tratan los hechos de la demanda, toda vez que el Asegurador carece de la calidad de guardián jurídico y material del vehículo de placas JGZ 644.

A la segunda. Mi representada se opone. La Compañía de seguros no es solidaria en el pago de los perjuicios, toda vez que no ostentaba ni ostenta la calidad de guardiana del automotor del vehículo de placas JGZ 644, tampoco causó los perjuicios que según las demandantes sufrieron con ocasión del siniestro de fecha 16 de noviembre de 2018. La vinculación directa del asegurador tiene cimiento en lo preceptuado en el artículo 1133 del Código de Comercio, pero ello no la hace solidaria en las resultas de un proceso.

A la tercera. Allianz Seguros S.A. se opone, en el entendido que mi mandante no es ni directa ni solidariamente responsable de los hechos que trata la demanda, reitero, que su vinculación es con fundamento en lo dispuesto en el art. 1133 del Código de Comercio. Esta oposición también se fundamenta en la inexistencia del perjuicio reclamado por las demandantes, quienes tienen la carga de su acreditación.

A la cuarta y quinta. Mi mandante se opone bajo el entendido de la inexistencia de responsabilidad de la conductora y propietaria del vehículo de placas JGZ 644, y la no solidaridad de la Aseguradora en el accidente referido en los hechos de la demanda, por no ostentar la calidad de guardiana jurídica y material del automotor ya identificado.

¹ ALLIANZ SEGUROS S.A. fue notificada de la presente acción judicial mediante correo electrónico de fecha **09 de julio de 2020**.



II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Al primero. Se especifican dos situaciones de las cuales me pronuncio así:

- Es cierta la ocurrencia del accidente de tránsito el día 16 de noviembre de 2018, así como los conductores y vehículos involucrados, puesto que dicha información está en el informe policial que se aportó con la demanda.
- **No le consta a Allianz Seguros S.A.** las circunstancias modales del siniestro, esto es, si hubo o no omisión de algún Pare, puesto que la parte demandante omite aportar la prueba que corrobore su dicho, correspondiéndole la carga de la prueba de conformidad con el art. 167 CGP.

Al segundo. A mi mandante no le consta las circunstancias modales del accidente vial. Sin embargo, solicito al Señor Juez que acoja como confesión que la demandante LUZ ALBA ANAYA MORENO guiaba la motocicleta a “...metro y medio del andén...” (subrayo personal) porque con ello queda acreditado que ésta conductora transgredía lo preceptuado en el art. 94 #1 del Código Nacional de Tránsito. En cuanto a la hipótesis 112 que supuestamente y a criterio de la parte demandante le fue “endilgada” al “...al automóvil de placas JGZ 644...”, no se acepta, por cuanto se trata de una simple suposición de una persona que no presenció el accidente de tránsito, y que arribó al sitio de los hechos casi dos (2) horas después de su ocurrencia, cuando probablemente la escena había sido alterada.

Al tercero. No le consta a mi mandante lo indicado en este hecho, por cuanto no estuvo presente en el lugar del percance, incumbiendo la carga de la prueba al demandante de conformidad con el art. 167 del C.G.P. En relación a las “fotografías” que se observan en este hecho, no le consta a mi representada que se trate de la misma Calle o Carrera donde ocurrió el accidente, tampoco se acepta la manifestación “...y la señal de “PARE” que fue omitida por la conductora Bertilda Elisa Torres Llanes...”, puesto que dicha manifestación carece de sustento técnico.

Al cuarto. Es cierto que la señora LUZ ALBA ANAYA MORENO fue atendida en la clínica Bucaramanga, así se consignó que en la casilla 8.1 del informe de accidentes anexo a la demanda. Las anotaciones relacionadas con las descripciones aparentemente médicas no le constan a mi representada por cuanto no participó en ello.

Al quinto. Es cierta la elaboración del informe policial de accidentes, el cual fue aportado con la demanda, pero este documento no acredita responsabilidad en el accidente de marras. No le consta a ALLIANZ SEGUROS S.A. si hubo o no inmovilización del vehículo por ser este tema del resorte de la jurisdicción penal.

Al sexto. En este punto procedo a pronunciarme en los siguientes términos:

- Si bien no le consta a ALLIANZ SEGUROS S.A. las circunstancias modales del accidente, mi representada no acepta el reproche de culpa que pretende la parte demandante reposar en la conductora del vehículo de placas JGZ 644, pues son simples suposiciones carentes de acreditación probatoria.



- Mi representada NO acepta la "...obligación solidaria", que pretende la parte demandante achacarle a la Compañía. La existencia y vigencia de una póliza que ampare la presunta responsabilidad civil que se pueda causar con el vehículo de placas JGZ 644 no hace que mi representada sea solidaria de un accidente de tránsito ni solidaria en el pago de los perjuicios. La vinculación directa del asegurador es de conformidad con el art. 1133 del Código de Comercio, pero ello no implica solidaridad.

Los hechos séptimo al décimo primero. No le constan a mi mandante por tratarse al parecer de descripciones médicas de la cuales se desconoce su fuente, siendo situaciones ajenas al objeto social de mi representada.

Al décimo segundo. No le consta a mi mandante lo indicado en este hecho en cuanto a la aparente valoración realizada por "médico forense" ya que ello incumbe a la jurisdicción penal. En cuanto a la supuesta incapacidad de 40 días y el dinero dejado de percibir como "lucro cesante consolidado", no es cierto porque el mismo no está acreditado dentro del plenario.

Al décimo tercero. No le consta a mi mandante si la señora Luz Alba Anaya laborada en el restaurante "sabores a casa", toda vez que para la fecha de los hechos no se encontraba cotizando aportes al sistema de seguridad social, cotización que empezó el 01 de septiembre de 2019 como se acredita con la consulta en el sistema ADRES adjunta.

Al décimo cuarto. No le consta a mi mandante lo indicado en este hecho, por tratarse de narraciones subjetivas de la parte activa.

Al décimo quinto. No le consta a mi representada si la señora Luz Alba Anaya tuvo o no que realizar gastos derivados del accidente de tránsito, la carga de la prueba le corresponde a la demandante -art. 167 CGP-.

Al décimo sexto. Mi mandante no acepta lo indicado en este hecho. Si en su momento se intentaron acercamientos con las hoy demandantes, ello no podrá nunca ser tenido como "prueba de confesión tácita de responsabilidad de la parte demandada, pues nadie ofrece indemnización cuando no tiene responsabilidad..." Este juicio subjetivo de valoración que realiza la parte demandante de por sí es lesivo, el intentar llegar a un acuerdo por una situación **no es indicio de responsabilidad**. Esta valoración subjetiva y vana que hace la parte demandante por unos correos o un documento, es el afán desmedido de buscar responsables ante la conducta negligente de la propia motociclista Luz Alba Anaya Moreno quien confesó en el hecho segundo de la demanda que transitaba a un metro y medio del andén derecho.

Al décimo séptimo. No le consta a mi mandante por tratarse de un asunto de la jurisdicción penal en la cual la Compañía de seguros no tiene participación.

Al décimo octavo. No le consta a mi representada el valor del daño que aparentemente se le causó a la motocicleta de placas QVT-46E. La carga de acreditar tanto la responsabilidad como el perjuicio es de la parte demandante.



Al décimo noveno. No es un hecho, sino la manifestación de agotar un requisito de procedibilidad.

III. EXCEPCIONES DE FONDO.

PRIMERA EXCEPCION: INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA A CARGO DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

La solidaridad tiene su fuente en el artículo 2344 del Código Civil que precisa: *“Si de un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvo las excepciones de los artículos 2350 y 2355...”*

La responsabilidad solidaria tiene como finalidad que el autor o autores de un hecho dañoso, sean llamados solidariamente a reparar los perjuicios derivados de una conducta culposa. Cuando estos daños y perjuicios son como consecuencia del desarrollo de una actividad peligrosa, caso específico la conducción de automotores-, ya se ha decantado que esta solidaridad recae en el conductor que con su actuar haya desatendido las normas de tránsito vigentes o vulnerado el deber objetivo de cuidado, recayendo también esta solidaridad en los guardianes jurídicos y materiales del vehículo involucrado en siniestro, estos son, propietario, locatario, tenedor legítimo, y empresa afiliadora, o cualquier otra persona natural o jurídica que se beneficiaría económicamente de la actividad transportadora.

Las pretensiones que en la demanda se dirigen contra de ALLIANZ SEGUROS S.A., para que sea declarada “civil y solidariamente responsable”, y condenada “solidariamente” por los hechos acontecidos el 16 de noviembre de 2018 son equivocadas, toda vez que la Aseguradora NO ES SOLIDARIA de la responsabilidad derivada del accidente de tránsito, ni tampoco es solidaria en el pago de los perjuicios presuntamente sufridos por la reclamante, porque el ser la Aseguradora de la responsabilidad civil en un contrato de seguro de vehículos no la vincula como solidaria ni en la responsabilidad de un siniestro ni en el pago de unos perjuicios, toda vez que la Compañía no detentaba ni detenta la guardianía jurídica del vehículo de placas JGZ 644.

La vinculación de ALLIANZ SEGUROS S.A. en acción directa tiene su fundamento legal en el artículo 1133 del Código de Comercio, disposición que faculta a la presunta víctima de un hecho a demandar directamente al asegurador, pero ello no implica un cambio de la aseguradora en responsable directo de un hecho dañoso.

Por tal razón, en el evento de proferirse sentencia que acoja las pretensiones de la demanda, ésta no deberá declarar la responsabilidad de ALLIANZ SEGUROS S.A. en el accidente referido, y mucho menos podrá ser condenada en solidaridad, porque se reitera, que la Compañía de Seguros nunca ha ostentado la guardianía ni jurídica ni material del vehículo de placas JGZ 644

Por lo expuesto, Ruego al Señor Juez declarar probada esta excepción, y negar todas las pretensiones declarativas y de condena reclamadas en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A.



SEGUNDA. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA LUZ ALBA ANAYA MORENO.

En el presente asunto nos encontramos frente a un régimen objetivo de responsabilidad derivado del ejercicio concurrente de actividades peligrosas como es la conducción de vehículos automotores, desarrollada el 16 de noviembre de 2018 por LUZ ALBA ANAYA MOENO Y BERTILDA ELISA TORRES LLANES, en su orden, conductora de la motocicleta de placas QVT 46E y el vehículo de placas JGZ 644.

Al respecto la Sala de Casación Civil ha manifestado:

“También es factible que suceda, cual aconteció en el escenario debatido, que ambos extremos de la relación procesal estuvieran ejercitando concomitantemente actividades de peligro, evento en el cual surge para el fallador la obligación de establecer mediante un cuidadoso estudio de las pruebas la incidencia del comportamiento desplegado por aquellos, respecto del acontecer fáctico que motivó la reclamación pecuniaria.”²

A la parte demandante le corresponde probar los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual (conducta, daño, factor de atribución de responsabilidad, y nexo causal), los cuales no se encuentran debidamente acreditados en el proceso, pues no basta que las demandantes indiquen que el accidente de tránsito registrado el día 16 de noviembre de 2018 ocurrió porque la señora BERTILDA ELISA TORRES omitió la señal de Pare.

Contrario a lo que sin sustento técnico refieren en el escrito de demanda, el siniestro vial fue el resultado de la conducta culposa, negligente y descuidada de LUZ ALBA ANAYA MORENO, quien claramente confesó en el hecho segundo de la demanda que: *“...se dirigía adecuadamente por su carril derecho a metro y medio del andén...”* (Subrayo propio), lo que es claro para afirmar que la propia víctima irrespetaba las normas de comportamiento vial, a saber:

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. “Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”.

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. “Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento”.

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. “Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo”.

Al realizar un análisis de los elementos de prueba y la CONFESIÓN que reposa en el hecho segundo de la demanda, no se le puede ni se le debe atribuir ninguna

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Margarita Cabello Blanco. Radicado: 2529031030022010011101. 26 de abril del 2016. Bogotá D.C.

culpa o responsabilidad del mencionado accidente a BERTILDA ELISA TORRES LLANES, persona que sí cumplió a cabalidad con el deber objetivo de cuidado quien guió el automotor de placas JGZ 644 con pleno acatamiento de las normas de tránsito vigentes.

Contrario a lo expuesto por las demandantes, no hay responsabilidad de la señora BERTILDA ELISA, sino que ha quedado demostrado desde el escrito de demanda que se ha configurado el hecho exclusivo de la víctima LUZ ALBA ANAYA MORENO como determinante y único en el acontecer vial.

Por lo expuesto Señor Juez, respetuosamente le pido a Usted declarar que en el presente asunto hay ruptura del nexo causal por hecho exclusivo de la víctima en el accidente de marras, y denegar cada una de las pretensiones de la demanda.

TERCERA. EN SUBSIDIO DE LA EXCEPCION SEGUNDA, propongo la excepción CONCURRENCIA DE CULPAS, regida por lo dispuesto en el artículo 2357 del Código Civil:

De conformidad con los documentos adosados al expediente, se extracta que el acontecer registrado en la Calle 106 con Cra 25 del Barrio Provenza, estuvieron involucradas la motociclista LUZ ALBA ANAYA MORENO, quien guiaba la motocicleta de placas QVT 46E, y la señora BERTILDA ELISA TORRES LLANES conductora del automotor de placas JGZ 644.

Este siniestro vial fue el resultado del comportamiento irrespetuoso a las normas de tránsito vigente por parte de LUZ ALBA ANAYA MORENO, quien se reitera, en el hecho segundo de la demanda confiesa que se desplazaba a un metro y medio del andén, por tanto, al incidir el comportamiento de la víctima en el desarrollo del accidente de tránsito, aplica la reducción de la indemnización que trata el artículo 2357 del Código Civil que establece: “La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”.

En sentencia **SC2107-2018**, de fecha 12 de junio de 2018, dictada por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, con Ponencia del H.M. LUIS ARMANDO TOLOZA VILLABONA, se hace un análisis de la concurrencia de culpas, determinando la honorable Corporación que el comportamiento de la víctima directa – demandante, incidió en el resultado lesivo, y en tal virtud, disminuyó las condenas a imponer en un 40%. Precisó la Corte:

“Y de otro, según lo preceptúa el artículo 2357 del Código Civil³, cuando en la producción del daño participan de manera simultánea agente y lesionado, circunstancia que no quiebra el “nexo causal”, indiscutiblemente conduce a una disminución proporcional de la condena resarcitoria impuesta eventualmente al demandado, la cual, se estimará dependiendo el grado de incidencia del comportamiento de la propia víctima en la realización del resultado lesivo⁴”.

“Empero, para establecer si hay concurrencia de causas, las mismas pueden ser anteriores, coincidentes, concomitantes, recíprocas o posteriores, al punto de que el perjuicio no se causaría sin la pluralidad de fenómenos causales, pues de lo contrario, dicho instituto no tendría aplicación.” (...)

³ “La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”.

⁴ CSJ SC 6 de abril de 2001, rad. 6690.



“Lo reseñado sirve además para destacar que la jurisprudencia de esta Sala, ha optado por denominar al fenómeno de la concurrencia de conductas desplegadas por el agente y el damnificado en la producción del daño, cuya reparación pretende éste último, como una cuestión propia del “hecho de la víctima” y no de la “culpa de la víctima””.

“Tal aspecto, entonces, solo impone al lesionado a soportar la reducción de la indemnización reclamada al causante del perjuicio, situación que “lo desvincula de la esfera de los deberes jurídicos para situarse en el terreno de las cargas”⁵. (...)”

“Así, al proceder el análisis sobre la causa del daño, el juzgador debe establecer “mediante un cuidadoso estudio de las pruebas, la incidencia del comportamiento desplegado por cada [parte] alrededor de los hechos que constituyan causa de la reclamación pecuniaria”⁶, en particular, cuando ésta proviene del ejercicio de una actividad peligrosa y, al mismo tiempo, se alegue concurrencia de conductas en la producción del hecho lesivo”.

“Sobre el asunto, afirmó esta Corte:

“(...) [E]n tratándose de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental **establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro** (G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVIII, pág. 186, Primer Semestre, (...); principios en los que se funda la llamada ‘compensación de culpas’, concebida por el legislador para disminuir, aminorar o moderar la obligación de indemnizar, en su expresión cuantitativa, hasta o en la medida en que el agraviado sea el propio artífice de su mal, compensación cuyo efecto no es otro distinto que el de ‘repartir’ el daño, para reducir el importe de la indemnización debida al demandante, ello, desde luego, sobre el supuesto de que las culpas a ser ‘compensadas’ tengan virtualidad jurídica semejante y, por ende, sean equiparables entre sí (...)” (resaltado propio)⁷.

“Por tanto, se itera, para declarar la concurrencia de consecuencias reparadoras, o de concausas, cuyo efecto práctico es la reducción de la indemnización en proporción a la participación de la víctima, su implicación deberá resultar influyente o destacada en la cadena causal antecedente del resultado lesivo, aún, a pesar del tipo de tarea arriesgada que gobierna el caso concreto”.

“7.6. En esa línea, cuando el daño es consecuencia de la convergencia de roles riesgosos realizados por víctima y agente, el cálculo de la contribución de cada uno en la producción del menoscabo atiende, si bien al arbitrio iuris del juez, su análisis no debe ser desmesurado ni subjetivo, pues debe tener en cuenta la circunstancia incidental que corresponda en cada caso⁸”. (...)”

⁵ ROSELLO, Carlo, “Il danno evitabile. La misura della responsabilità tra diligenza ed efficienza”. Editorial CEDAM, Roma 1990, págs. 40 a 44.

⁶ CSJ SC 14 de diciembre de 2006. 1997-03001-01

⁷ CSJ SC 25 de noviembre de 1999, rad. 5173.

⁸ CSJ SC 16 de abril de 2013, rad. 2002-00099.

En el remoto evento que la excepción segunda propuesta contra la demanda sea denegada, Ruego al Señor Juez acoger esta excepción, por cuanto la demandante LUZ ALBA ANAYA MORENO ha CONFESADO su actuar irresponsable al no acatar las normas de tránsito previo al accidente de tránsito, contribuyendo con su conducta en el siniestro ya indicado.

CUARTA. IMPROCEDENTE PRETENSION DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES.

Aduce las demandantes que les han causado sendos perjuicios patrimoniales como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 16 de noviembre de 2018, y pretenden que los mismos sean reconocidos por Su Señoría.

Cabe resaltar señor Juez que dichas sumas reclamadas por concepto de daño emergente y lucro cesante es improcedente, veamos:

- **Juliana Marcela Galvis Hernández** reclama un daño emergente “por los daños ocasionados a la motocicleta de su propiedad”, perjuicio que “**estiman**” (destaco la palabra) en cuantía de \$2.855.300=. El daño debe ser cierto y real, y no hipotético o eventual, y mucho menos deber ser un daño “estimado”.

La demandante NO prueba al Señor Juez que, en efecto haya sufragado la cuantía reclamada, únicamente allega unos documentos de fecha 23 de agosto de 2019, por uno valores específicos, pero ningunos ellos se registran como pagados, mucho menos tienen relación directa con los aparentes daños que indica habersele causado a la motocicleta, puesto que son documentos elaborados 9 meses después del accidente.

En consecuencia, este daño emergente supuestamente sufrido por Juliana Marcela no tiene sustento probatorio, es improcedente, y en tal virtud, dicha pretensión deberá ser desestimada por su Señoría, petición que hago de manera respetuosa.

- **Luz Alba Anaya Moreno**, esta demandante solicita sendos perjuicios patrimoniales, así:
 - Daño Emergente en cuantía de \$1.422.100=, sustentando en más de ochenta (80) recibos de caja menor, firmados por alguien y supuestamente por concepto de transporte. El servicio de transporte no está probado, este servicio ni se contrató ni se prestó con una empresa legalmente constituida para tal fin, razón por la cual el cobro de este concepto es improcedente.
 - El lucro cesante consolidado y futuro: hay una indebida acumulación, una doble petición y se configura un enriquecimiento sin causa porque pretende que se indemnicen 40 días de incapacidad, y acto seguido, solicita una indemnización por este concepto desde el día de los hechos y hasta el momento que se dicte sentencia.

No es viable la petición por lucro cesante futuro ya que no está probado el salario real percibido por LUZ ALBA ANAYA MORENO, no es suficiente un documento titulado “certificación”, sino que el mismo debe



estar acompañado entre otros, del pago de nómina y aportes a la seguridad social.

No está probado que la demandante ANAYA MORENO tenga una pérdida de capacidad laboral como consecuencia del accidente de tránsito, además, cotejada la historia clínica que allegó la misma actora, se evidencia que sus dolores o achaques físicos están derivados en dos aspectos puntuales: el primero, el dolor en el tobillo derecho se presenta “posterior a jornada laboral”, ello es claro, está anotado y no fue objetado o controvertido en historia clínica de fecha 10/01/2019 a las 19:56 horas; el segundo, su dolor en la cadera es como consecuencia o “secundario a posiciones en su moto...”, eso se lee en la historia clínica del 29/11/2018 17:41 horas.

Aunado a ello, la señora LUZ ALBA tuvo un esguince en el tobillo IZQUIERDO, como quedó consignado en su historia clínica del 25-04-2019.

Contrario a las situaciones de salud que mal pretende atribuirle al accidente de tránsito y en consecuencia a las demandadas personas naturales, LUZ ALBA ANAYA MORENO fue dada de alta unas horas después del siniestro por cuanto sus exámenes médicos – especializados no muestran evidencia de lesión, como se lee en la historia clínica allegada por la misma demandante.

No está demás destacar que uno de los documentos que obran en la foliatura, tiene una ALTERACIÓN, basta mirar el informe radiológico suscrito por el Dr. JUAN MANUEL LARA, de fecha 16 de noviembre de 2018, en el que con claridad fue borrado o repisado con lapicero la palabra “izquierdo” (prueba anexo remitida con el nombre “PTDC0029 (2)” -anexa.

Es improcedente la pretensión de los perjuicios patrimoniales reclamados por las demandantes, porque no han probado la culpa o responsabilidad de las demandada en el accidente indicado, y además, dichos perjuicios no han sido acreditados por quienes lo solicitan, por lo tanto, nos encontramos ante un perjuicio hipotético o eventual.

Por las razones expuestas, Ruego al Honorable Señor Juez, declarar probada esta excepción, y desestimar las pretensiones patrimoniales por daño emergente y lucro cesante reclamadas por las demandantes.

QUINTA. DESACERTADA Y DESMEDIDA PRETENSION DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES PARA LUZ ALBA ANAYA MORENO.

Las peticiones indemnizatorias por perjuicio extrapatrimonial reclamado por LUZ ALBA ANAYA carecen de causa, primero, porque no ha probado que la responsabilidad del accidente de tránsito de fecha 16 de Noviembre de 2018 sea de BERTILDA ELISA TORRE LLANES conductora del vehículo de placas JGZ 644, segundo, porque no ha demostrado la demandante sus dudosos argumentos que cimienta la pretensión del daño extrapatrimonial: “...dolor físico y psíquico que ha padecido y padece mi cliente...” “...cambio sustancial de su diario vivir, de las dificultades que se le han presentado en sus tareas cotidianas de la vida y en su

Calle 36 No. 15-32, Of. 706, Ed. Colseguros, Bucaramanga (COL)
Tel: (7) 6421045 - 6701446 | gerencia@sfrlegal.com | www.sfrlegal.com

rol social...”, valga recordar que de conformidad con la historia clínica que aportó la misma Luz Alba, sus dolores físicos tienen relación con la actividad laboral y sus posturas principalmente cuando conduce motocicleta.

Aunado a ello, las exageradas cifras indemnizatorias están carentes de prueba y extralimitan todo precedente jurisprudencial de la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Bucaramanga, en casos donde el demandante logró probar tanto la responsabilidad del demandado como el daño sufrido (lesiones de mayor gravedad) y que éste era consecuencia directa del accidente de tránsito:

- Proceso radicado 2016-00066-01, demandante RODOLFO LEON MORALES Y OTROS, demandado BERNARDO CALDERON ACELAS y otros. En este asunto, mediante sentencia de Octubre 19 de 2018, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bucaramanga, con ponencia de la H.M. MERY ESMERALDA AGON AMADO, se le reconoce daño moral y daño a la vida de relación en cuantía de 20 smlmv a favor de señora GUILLERMINA DUARTE LEON, quien logró probar en el curso del proceso que tuvo una pérdida de capacidad laboral del 14%.
- Proceso Radicado 2017-126, demandante HILDA LEONOR CASTELLANOS, y otros, demandado JOSE DE JESUS CASTRO PARRA y otros. En este proceso, la demandante – víctima directa logra probar la culpa de los demandados en el accidente de tránsito, así como su pérdida de capacidad laboral del 22% a consecuencia del siniestro vial. Con ponencia de la H.M. MERY ESMERALDA AGON AMADO, se le reconoce por daño moral \$25.000.000=, y por daño a la vida de relación \$20.000.000=.

En complemento a lo expuesto: El perjuicio moral y el daño a la vida de relación que reclama LUZ ALBA ANAYA MORENO deben probarse, concerniéndole únicamente al Juez su cuantificación, sujetándose al precedente jurisprudencial vigente.

SEXTA. FALTA DE REPRESENTACION DE LAS DEMANDANTES POR AUSENCIA DE PODER ESPECIAL.

Dispone el artículo 74 del C.G.P.: “...*El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...*”

En los poderes otorgados por las demandantes LUZ ALBA ANAYA MORENO Y JULIANA MARCELA GALVIS HERNANDEZ y que fueron aportados con la demanda, se consigna “... *por el presente escrito manifiesto al Señor Juez que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE (...) para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL...*” (el subrayado es propio).

La norma que fue transcrita en lo pertinente, es precisa al indicar que en los poderes especiales se debe determinar el asunto para el cual fue otorgado, así las cosas, en la presente actuación las demandantes otorgaron poder **especial** para una demanda de **MENOR CUANTÍA**, si embargo, la togada dio inicio a un proceso judicial de **MAYOR CUANTÍA**, siendo errado dicho trámite pues éste no está en



consonancia al mandato conferido, y la apoderada está inhabilitada para ir más allá de las facultades que expresamente le fueron conferidas por sus Representadas.

Por las consideraciones expuestas, Ruego al Señor Juez declarar probada esta excepción.

SÉPTIMA. CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN LA PÓLIZA AUTOS CLONICO LIVIANOS SERVICIO PARTICULAR No. 21728955/1644, y LIMITE DEL VALOR ASEGURADO.

Ente ALLIANZ SEGUROS S.A. en calidad de asegurador, y, LUZ DARY LUNA PEREZ en calidad de asegurado, se celebró el contrato de seguro contenido en la póliza 021728955/1644, con vigencia comprendida entre el 14/09/2018, y el 13/09/2019, es decir, este negocio asegurativo estaba vigente para el día de los hechos de la presente acción: 16 de Noviembre de 2018, precisando una vez más que la vigencia del contrato de seguro no implica que la Aseguradora sea responsable del siniestro ya indicado, ni tampoco la hace solidaria en el pago de los perjuicios como bien quedó explicado en la excepción primera.

En las condiciones generales que rigen el mencionado contrato de seguro, la Compañía “... cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado...” (pag. 9 contrato de seguro), así mismo “La compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y el daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que **cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo a la Ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza...**” (destaco en negrita).

“El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas....” (pag. 17).

De conformidad con lo expuesto, y lo plasmado en el contrato de seguro que se aporta con esta contestación de demanda, mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A., únicamente está obligada a pagar las sumas de dinero que sea condenado su asegurada LUZ DARY LUNA PEREZ, pago que se hará por REEMBOLSO, es decir, cuando acredite ante el Asegurador haber satisfecho el pago de la condena que se imponga en un hipotético caso de sentencia en la cual se accedan a las pretensiones de la demanda, este REEMBOLSO será hasta el límite del valor asegurado, es decir, \$4.000'000.000=.

Por lo anterior, en un remoto evento de sentencia adversa para el asegurada LUZ DARY LUNA PEREZ, Ruego a Su Señoría declarar probada esta excepción, y en el fallo aludido se especifique que la obligación de ALLIANZ SEGUROS S.A. es por REEMBOLSO a su asegurado.

OCTAVA. LA GENERICA O INNOMINADA DEL ART. 282 DEL C.G.P.

IV. JURAMENTO ESTIMATORIO.

Bajo las previsiones del art. 206 del C.G.P., me permito objetar el juramento estimatorio bajo las siguientes consideraciones:

- Para “acreditar “ el daño emergente, la parte demandante allega sendos recibos de caja menor, pero con esto no se acredita la prestación de un servicio de transporte, puesto que no se allega contrato de transporte celebrado con una empresa legalmente constituida que preste dicho servicio.
- No se tiene certeza la dirección en la cual la reclamante iniciaba su trayecto y en dónde terminaba el mismo.
- En cuanto al lucro cesante, no se tiene certeza del ingreso o salario que supuestamente percibía LUZ ALBA ANAYA MORENO para el día de los hechos, ya que no aporta planilla de pago de nómina y mucho menos el pago a la seguridad social. Una simple certificación no es prueba para demostrar un salario.
- No se tiene certeza de dónde se obtienen las cuantías por lucro cesante consolidado y futuro, no existe en el proceso dictamen de pérdida de capacidad laboral emanado de la Junta Médica Regional para la calificación de invalidez, y mucho menos la autora de esta pretensión precisa las fórmulas empleadas para su cuantificación.

V. PRUEBAS.

a. Documental que se aporta:

1. Poder debidamente otorgado por el Representante Legal para asuntos judiciales de ALLIANZ SEGUROS S.A., remitido al Juzgado el día 14 de Julio de 2020.
2. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde se certifica que el Dr. WILLIAM BARRERA VALDERRAMA es el representante legal para asuntos judiciales de ALLIANZ SEGUROS S.A. (folio 3)
3. Correo recibido desde el buzón notificacionesjudiciales@allianz.co a través del cual nos remiten el poder suscrito por el Dr. WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, representante legal para asuntos judiciales de la Compañía, y enviado al Juzgado 12 Civil del Circuito el día 14 de Julio de 2020.
4. Contrato de seguro 21728955/1644, celebrado ente ALLIANZ SEGUROS S.A. y la señora LUZ DARY LUNA PEREZ.
5. Derecho de petición remitido al Señor JORGE ALONSO MANTILLA HIJUELOS, representante de “SABORES A CASA”, a través del cual se le solicita:

En relación con la certificación que Usted expidió por su trabajadora LUZ ALBA ANAYA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.098.800.650, le solicito muy comedidamente certifique y allegue lo siguiente:

- a) A qué EPS se encontraba afiliada la trabajadora para el mes de noviembre de 2018.
 - b). Allegue fotocopia de las planillas de pago de nómina para el año 2018 y 2019 donde se identifique el salario percibido por la trabajadora Luz Alba Anaya.
 - c). Fotocopia de pago de los aportes a la Seguridad Social para el año 2018 y 2019 de la trabajadora Luz Alba Anaya.
 - D). Fotocopia del contrato de trabajo suscrito entre “Sabores a casa” y la señora LUZ ALBA ANAYA MORENO, y que estuviera vigente para el año 2018.
6. Correo de fecha 03 de agosto de 2020, a través del cual se remite derecho de petición al buzón jmantillahijuelos@gmail.com.
 7. Certificado de existencia y representación legal de “sabores a casa”, a través del cual se acredita que el correo jmantillahijuelos@gmail.com es el inscrito en Cámara de Comercio para recibir notificaciones.
 8. Informe radiológico de fecha 16 de noviembre de 2018, suscrito por el Dr. Juan Manuel Lara, el cual está alterado, y fue remitido como prueba PTDC0029 (2).
 9. Consulta en la web Adres, donde consta que la señora LUZ ALBA ANAYA comenzó a cotizar al sistema de seguridad social en Septiembre de 2019, con ello se prueba que no estaba vinculada al sistema de salud en calidad de cotizante para el día de los hechos.

b. Documental que se solicita.

Al señor Juez con el debido respeto le pido que en el evento que JORGE ALFONSO MANTILLA HIJUELOS, representante de SABORES A CASA se abstenga a dar respuesta al derecho de petición remitido el 3 de agosto de 2020, solicito a Usted que decrete la siguiente prueba:

Se le ordene al representante legal o quien haga sus veces de SABORES A CASA, que remita con destino a este proceso y en relación con LUZ ALBA ANAYA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.098.800.650, lo siguiente:

- a) A qué EPS se encontraba afiliada la trabajadora para el mes de noviembre de 2018.
- b). Allegue fotocopia de las planillas de pago de nómina para el año 2018 y 2019 donde se identifique el salario percibido por la trabajadora Luz Alba Anaya.
- c). Fotocopia de pago de los aportes a la Seguridad Social para el año 2018 y 2019 de la trabajadora Luz Alba Anaya.



D). Fotocopia del contrato de trabajo suscrito entre “Sabores a casa” y la señora LUZ ALBA ANAYA MORENO, y que estuviera vigente para el año 2018.

Es pertinente el decreto de esta prueba documental por cuanto he acreditado el cumplimiento de la carga probatoria que trata el artículo 173 del CGP.

VI. NOTIFICACIONES.

El representante legal para asuntos judiciales de ALLIANZ SEGUROS S.A. recibe notificaciones digitales en el correo: notificacionesjudiciales@allianz.co, william.barrera@externos.allianz.co

La Suscrita apoderada de ALLIANZ SEGUROS S.A., recibe notificaciones digitales en el correo gerencia@sfrlegal.com. Celular 3006391652.

Atentamente,

CLAUDIA CRISTINA RUEDA PABON
C.C. 37.748.076 expedida en Bucaramanga
T.P. 145.767 C. S. DE LA J.



Bucaramanga, Julio 10 de 2020

Señores:
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Referencia: Proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Rad. # 2020-0021

Demandante: LUZ ALBA ANAYA MORENO Y OTRA

Demandados: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.

WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.297.787, obrando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. sucursal Bucaramanga, persona jurídica identificada con NIT 860.026.182-5 confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a la Doctora **YESENIA MARIA FIGUEROA MARRIAGA**, abogada inscrita, portadora de la tarjeta profesional 233.604 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía 32'865.849 expedida en Soledad – Atl., y a **CLAUDIA CRISTINA RUEDA PABON**, abogada inscrita, portadora de la tarjeta profesional 145.767 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía 37.748.076 expedida en Bucaramanga, para que se notifique, conteste la demanda y/o llamamiento en garantía, asuma la defensa de los intereses de la entidad ASEGURADORA, interponga y sustente los recursos procedentes y proponga las excepciones que juzgue pertinentes.

Confiero a las APODERADAS además de las facultades previstas en el artículo 77 de C.G.P., las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el presente mandato, pedir, presentar e impugnar medios de prueba, presentar y sustentar recursos y en general, para adelantar todas las diligencias encaminadas al buen éxito del mandato.

Respetuosamente,

WILLIAM BARRERA VALDERRAMA

Rep. Legal para asuntos judiciales de ALLIANZ SEGUROS S.A.

Correo: notificacionesjudiciales@allianz.co

William.barrera@externos.allianz.co

Aceptamos el poder:

YESENIA MARIA FIGUEROA MARRIAGA

C.C. 32'865.849 expedida en Soledad- Atl

T.P. No.233.604 del C S de la J

Correo: gerencia@sfrlegal.com

CLAUDIA CRISTINA RUEDA PABON

C.C. 37.748.076 expedida en Bucaramanga

T.P. 145.767 C. S. de la J.

Correo: gerencia@sfrlegal.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6200257038921690

Generado el 09 de julio de 2020 a las 07:12:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. **FUNCIONES.** Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6200257038921690

Generado el 09 de julio de 2020 a las 07:12:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6200257038921690

Generado el 09 de julio de 2020 a las 07:12:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6200257038921690

Generado el 09 de julio de 2020 a las 07:12:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaría Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confíe. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACION | CARGO |
|--|-----------------|---|
| David Alejandro Colmenares Spence Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017 | CC - 80470041 | Presidente |
| Santiago Lozano Cifuentes Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015 | CC - 79794934 | Vicepresidente |
| Nidia Alexandra Rangel Rocha Fecha de inicio del cargo: 13/10/2016 | CC - 52268421 | Vicepresidente |
| Margarita María López Ramírez Fecha de inicio del cargo: 10/10/2013 | CC - 39785345 | Vicepresidente |
| Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019 | CC - 1014178377 | Vicepresidente Financiero |
| Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017 | CC - 72167595 | Vicepresidente Comercial |
| Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019 | CC - 1020743736 | Secretario General |
| Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 23/03/2017 | CC - 80875700 | Gerente Jurídico y de Compliance |
| Gustavo Adolfo Sachica Sachica Fecha de inicio del cargo: 06/12/2018 | CC - 1010170152 | Representante Legal |
| Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011 | CC - 79687849 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Arturo Sanabria Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2012 | CC - 79451316 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Pedro Ignacio Soto Gaviria Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013 | CC - 70060637 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013 | CC - 72224652 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014 | CC - 91297787 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6200257038921690

Generado el 09 de julio de 2020 a las 07:12:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|------------------|---|
| Miguel Fernando Rodriguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 24/12/2015 | CC - 80190273 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Jessica Duque García Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016 | CC - 1144026002 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016 | CC - 35195530 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Israel Barbosa Santana Fecha de inicio del cargo: 25/10/2017 | CC - 19251474 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018 | CC - 1144030667 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018 | CC - 38550445 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018 | CC - 52021575 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Stella Franco Franco Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011 | CC - 42053294 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| María Consuelo Ruiz Carrillo Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011 | CC - 24487004 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Luis Fernando Mejía Serna Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011 | CC - 10226383 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011 | CC - 38873416 | Representante legal para Asuntos Judiciales |
| Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011 | CC - 79314754 | Representante Legal Para Asuntos Judiciales |
| Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011 | CC - 7170035 | Representante Legal Para Asuntos Judiciales |
| Milciades Alberto Novoa Villamil Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011 | CC - 6768409 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011 | CC - 19074154 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Servio Tulio Calcedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011 | CC - 19381908 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019 | CC - 10128270735 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Alba Lucía Gallego Nieto Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019 | CC - 30278007 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019 | CC - 71774212 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017 | CC - 52251473 | Vicepresidente de Indemnizaciones |

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6200257038921690

Generado el 09 de julio de 2020 a las 07:12:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

AutomóvilesCondiciones del
Contrato de SeguroPóliza N°
021728955 / 1644**Allianz****Autos Clonico**

Livianos Servicio Particular

www.allianz.co

14 de Septiembre de 2018

Tomador de la Póliza

LUNA PEREZ LUZ DARY

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

MAYOR DE SEGUROS LTDA

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

SUMARIO

| | |
|--|----------|
| PRELIMINAR..... | 4 |
| CONDICIONES PARTICULARES..... | 5 |
| Capítulo I - Datos identificativos..... | 5 |
| CONDICIONES GENERALES..... | 9 |
| Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro..... | 9 |
| Capítulo III - Siniestros..... | 34 |
| Capítulo IV - Administración de la Póliza..... | 35 |
| Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general | 36 |

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

Datos del Vehículo

| | | | |
|----------------|-------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Placa: | JGZ644 | Código Fasecolda: | 5601143 |
| Marca: | MAZDA | Uso: | Liviano Particular Familiar |
| Clase: | AUTOMOVIL | Zona Circulación: | BUCARAMANGA |
| Tipo: | 3 | Valor Asegurado: | 76.450.000,00 |
| Modelo: | 2019 | Versión: | GRAND TOURING TP 2000CC CT TC |
| Motor: | PE40643345 | Accesorios: | 0,00 |
| Serie: | 3MZBN4278KM212868 | Blindaje: | 0,00 |
| Chasis: | 3MZBN4278KM212868 | Sistema a Gas: | 0,00 |

Coberturas

| Amparos | Valor Asegurado | Deducible |
|--|------------------|------------|
| Responsabilidad Civil Extracontractual | 4.000.000.000,00 | 0,00 |
| Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil | 25.000.000,00 | 0,00 |
| Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía | 76.450.000,00 | 0,00 |
| Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía | 76.450.000,00 | 900.000,00 |
| Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía | 76.450.000,00 | 0,00 |
| Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía | 76.450.000,00 | 900.000,00 |
| Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica | 76.450.000,00 | 900.000,00 |
| Asistencia | Incluida | 0,00 |
| Vehículo de Reemplazo | Incluida | 0,00 |
| Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía | 1.200.000,00 | 0,00 |
| Accidentes Personales | 50.000.000,00 | 0,00 |
| Amparo Patrimonial | Incluida | |

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

| Código | Nombre Intermediario | % de Participación |
|---------|-----------------------|--------------------|
| 1704613 | MAYOR DE SEGUROS LTDA | 100,00 |

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de Daños o Hurto de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor MAYOR DE SEGUROS LTDA

Telefono/s: 6356598 0

También a través de su e-mail: mayor.seguros@mayorautos.com.co

Sucursal: BUCARAMANGA 1

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

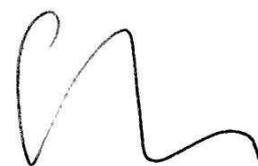
En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

LUNA PEREZ LUZ DARY

MAYOR DE SEGUROS
LTDA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II

Objeto y Alcance del Seguro.

Condiciones Generales

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

I. Amparos

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Menor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
- Vehículo de Reemplazo
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

II. Exclusiones para Todos los amparos

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

- 1. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.**
- 2. Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, sin aviso y autorización previa de la aseguradora, se destine a la**

enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo. participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.

3. Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y autorizado legalmente para esta labor.

Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.

4. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y/o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
6. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
7. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.
8. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado
9. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
10. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por el asegurado.
11. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.

12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
16. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
19. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.
Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean

consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.

2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado
2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.
3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.
4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.

5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
6. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.
7. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.
8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
9. No se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que se genere por daños ocasionados a embarcaciones, aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo, que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreas.
10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin habersele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.
11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte

Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.
2. La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al

proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.

- 3. Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.**

Exclusiones para el Amparo Patrimonial

Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

III. Definición de los amparos

1. Pérdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal

intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial

del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

3.1 Pérdida Definitiva por Hurto

Es la pérdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

4. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

Cuando el asegurado es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo lícito por parte del asegurado de otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza, dándose aplicación a todo lo establecido para el presente amparo en este condicionado.

7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: \$ 900.000

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaria de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de \$36.000 por día de estacionamiento.

8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.1.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- 8.1.2** La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- 8.1.3** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada
- 8.1.4** El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.
- 8.1.5** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.1.6** El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.

- 8.1.7** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.1.8** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.1.9** Cuando el asegurado sea persona natural, este amparo se extiende a la conducción por parte de éste, de otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza.

8.1.11 Definición de las etapas del proceso penal

Audiencia de conciliación previa: Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 8.1.12, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

Investigación: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

Juicio: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

Incidente de reparación. Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

8.1.12 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal .

| | |
|--|-----|
| Audiencia de conciliación previa conciliada | 20% |
| Investigación | 35% |
| Juicio | 35% |
| Incidente de reparación | 10% |

Los porcentajes anteriormente señalados, hacen referencia al límite máximo de la cobertura para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la caratula de la presente póliza. El valor de los honorarios será definido por Allianz Seguros S.A., previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el

asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.2.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.
- 8.2.2** Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.
- 8.2.3** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.2.4** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.
- 8.2.5** Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.
- 8.2.6** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.2.7** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.2.8** Cuando el asegurado sea persona natural, este amparo se extiende a la conducción por parte de éste, de otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza.

8.3 Definiciones

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencias de conciliación: son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

8.3.1 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

| | |
|---|-----|
| Contestación de la demanda: | 30% |
| Audiencia de conciliación lograda: | 30% |
| Alegatos de conclusión: | 15% |
| Sentencia y Apelación: | 25% |

*El porcentaje de honorarios designados para la contestación de la demanda no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal y/o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la presente póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.

9. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir el día siguiente a la fecha en que se completen los requisitos para autorizar la reclamación a La Compañía hasta el día del pago de la indemnización, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario.

12. Vehículo de Reemplazo

La Compañía otorgará, en las ciudades capitales donde tenga convenio de

arrendamiento, un vehículo de reemplazo con una cobertura gratuita máximo de 10 días, en caso de afectar los amparos de Pérdidas Parciales de Menor Cuantía y de 15 días máximo en caso Pérdidas Parciales de Mayor Cuantía, siempre y cuando se ocasione la inmovilización del vehículo asegurado y una vez se completen los requisitos para autorizar la reclamación. Bajo esta cobertura no se entregan vehículos especiales ni blindados ni de cualquier otro tipo que no esté disponible al momento de ejecutar el servicio.

13. Amparo de Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

Esta cobertura se extiende a cubrir al conductor autorizado cuando este sea el cónyuge, el compañero(a) permanente, o los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado inclusive y primero civil del asegurado. De igual manera se dará cobertura al conductor autorizado en caso que el asegurado sea una persona jurídica. Este amparo opera cuando el conductor autorizado vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Máximo 60 % de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Máximo 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo,

pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si **La Compañía** detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

15. Anexo de Asistencia Allianz

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Solicitud de Asistencia

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá: 594 11 33

Desde su celular: #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Imposibilidad de Notificación

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto **La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, La Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.**

Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con **La**

Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

Exclusiones para todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.**
- **No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.**
- **No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.**

15.2 Anexo de Asistencia para la póliza de Seguro de vehículos Livianos

15.2.1 Normas Generales

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante

la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

Responsabilidad Derivada

Para los efectos de la prestación de los servicios de asistencia médica ambulatoria y de traslado médico programado en caso de accidente de tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

Asistencia para el Vehículo

Exclusiones para el amparo de Grúa

Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.

Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.

Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.

No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.

Exclusiones Para el amparo de Asistencia Médica Ambulatoria

Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

Autolesiones e intentos de suicidio.

Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las

enfermedades mentales o alienación.

La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras y/o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.

Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.

Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.

Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.

Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario

Exclusiones para el amparo de Conductor de regreso

Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.

Exclusiones para el amparo de Conductor profesional

Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.

Asistencia para el Vehículo

15.2.2 Servicio de grúa por varada o accidente

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita. El límite de cobertura por evento en caso de varada es de \$950.000; y por accidente de \$1.300.000. En caso accidente y de requerirse La Compañía asumirá el costo del rescate del vehículo hasta un límite \$1.300.000.

Esta prestación tendrá un límite de cobertura de tres (3) traslados de un trayecto por vigencia en caso de varada y no tendrá límite de traslados en caso de accidente.

En casos donde no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a La Compañía de la grúa. El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la prestación del servicio por parte del proveedor.

15.2.3 Carro Taller

Servicio de Despinchada

En caso de inmovilización del vehículo asegurado a consecuencia de pinchazo, La Compañía prestará el servicio de cambio de neumático con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por el valor de la despinchada. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades en Colombia

Servicio de Desvarada por Gasolina

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por consecuencia de falta de gasolina, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por el valor de la gasolina. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades en Colombia.

Servicio de Cerrajería

En caso de extravío de las llaves o de quedarse éstas dentro del vehículo asegurado, y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. La apertura del vehículo se realizará siempre y cuando ésta fuere posible sin causar daños adicionales. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades en Colombia.

Reiniciación de Batería

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por deficiencia en carga de la batería, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Este servicio se realizará siempre y cuando sea posible reiniciar sin causar daños adicionales, dependiendo del vehículo. No opera cuando el vehículo se encuentre con el motor sellado. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades en Colombia.

15.2.4 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de \$190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado. El límite de cobertura es de \$950.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de \$950.000.

En caso de reparación, este amparo sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado.

15.2.5 Localización y Envío de Piezas de Repuesto

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de \$380.000.

15.2.6 Informe del Estado de Carreteras

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

Asistencia para las personas

15.2.7 Asistencia Médica Ambulatoria

La Compañía brindará los servicios de asistencia médica ambulatoria para los siguientes casos:

Consultas Médicas Domiciliarias

- Cubre las consultas médicas domiciliarias que solicite el asegurado o su cónyuge.
- Si su condición médica lo requiere, La Compañía cubrirá el traslado del asegurado o de su cónyuge al centro asistencial que corresponda.
- Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia ambulatoria.
- Aplica dentro del perímetro urbano de ciudades capitales de departamento en Colombia.

Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito

- Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente de los ocupantes del vehículo asegurado y de los terceros afectados. Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano.
- Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.
- Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.
- Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

Emergencias y Urgencias por Enfermedad

- Cubre asistencias médicas ambulatorias requeridas por alguna sintomatología súbita de los ocupantes del vehículo asegurado durante el viaje.
- Cubre el traslado de los ocupantes cuya condición médica lo requiera, al centro asistencial que le corresponda más cercano.
- Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.
- Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

15.2.8 Traslado Médico Programado

Los ocupantes del vehículo asegurado afectados por lesiones derivadas del accidente de

tránsito, obtendrán servicio de traslado programado terrestre o aéreo para la prestación de servicios médicos cuando su estado clínico lo requiera, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Tiene validez para desplazamientos dentro de Colombia, desde la ciudad origen hasta la ciudad más cercana que cuente con el centro médico que corresponda a las necesidades clínicas del afectado.
- Durante este traslado se prestarán los servicios auxiliares de emergencia que sean necesarios hasta la entrega del paciente al centro asistencial.
- La cobertura de traslados es válida para el número de acompañantes que se encuentre estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo, como capacidad máxima de pasajeros.
- En cada caso, previa consulta con el médico tratante, el equipo médico decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados para el mismo.
- El traslado aéreo aplicará sólo cuando las condiciones clínicas y el concepto médico lo determinen indispensable y bajo previa autorización de La Compañía.

15.2.9 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas para máximo cinco ocupantes. Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

- **Por Inmovilización del Vehículo**

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de \$660.000.

- **Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo**

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del

viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de \$660.000.

15.2.10 Conductor de Regreso

Cuando el asegurado se vea en incapacidad de conducir su vehículo por efectos de ingestión de bebidas alcohólicas o por enfermedad, La Compañía se hará cargo de enviar un conductor que se encargue de trasladarlo en el vehículo asegurado desde el sitio donde se encuentra hasta su domicilio, bajo las siguientes condiciones:

Este servicio será brindado exclusivamente al asegurado y su conyugue. El conductor asignado esperará un tiempo total de quince (15) minutos a partir del momento que reporte al beneficiario o al asegurado su llegada, pasado este tiempo, el conductor asignado informará el tiempo de espera a la central de alarmas y podrá retirarse del sitio. En este caso el asegurado o beneficiario, perderán el beneficio del servicio para este evento.

Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

Debe ser solicitado mínimo con cuatro (4) horas de anticipación.

Si el asegurado desea cancelar por algún motivo el servicio solicitado, debe comunicarse con nuestras líneas telefónicas, con dos (2) horas de anticipación a la hora inicialmente indicada para la prestación del servicio.

Este servicio se prestará con un límite de cobertura de seis (6) eventos al por vigencia.

El traslado cubre desde el sitio donde el asegurado se encuentre ubicado, directamente hasta el domicilio del asegurado, hasta máximo 30 Km. desde el lugar de origen del servicio.

Si el asegurado no cumpliera con alguna de las condiciones anteriores perderá el beneficio del servicio conductor de regreso en el resto de la vigencia de la póliza.

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el conductor asignado al servicio, en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños al vehículo asegurado que le sean imputables con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley.

15.2.11 Conductor Profesional

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo asegurado, debido a muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, La Compañía proporcionará un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual del asegurado en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje. Este amparo sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado y con un límite máximo de tres veces por vigencia de la póliza.

15.2.12 Gastos Adicionales de Casa-cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales

determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de \$850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.

15.2.13 Asistencia en el Extranjero

Esta cobertura le garantiza una ayuda en forma de prestación económica o de servicios, en caso de un imprevisto ocurrido durante un viaje en el extranjero no mayor a 90 días, realizado por cualquier medio de transporte. El beneficiario para esta cobertura y sus amparos será el asegurado descrito en la carátula de la póliza.

15.2.13.1 Gastos Médicos y Odontológicos por Accidente o Enfermedad Imprevista

Si durante el viaje al extranjero el beneficiario sufre un accidente o enfermedad imprevista, La Compañía asumirá los gastos que se generen por hospitalización, intervención quirúrgica, honorarios médicos y productos farmacéuticos prescritos por el médico tratante en el extranjero, hasta el equivalente en pesos de US\$ 10.000. Para viajes a la Comunidad Económica Europea esta cobertura se amplía hasta 30.000 euros.

Por gastos debidos a atención odontológica de urgencias La Compañía asumirá hasta el equivalente en pesos de US\$ 200.

15.2.13.2 Certificado de asistencia médica en el exterior para visas

A solicitud del asegurado, La Compañía expedirá un certificado donde conste la cobertura establecida en el amparo Gastos Médicos y Odontológicos por Accidente o Enfermedad Imprevista, válida únicamente para viajes al extranjero no mayores a 90 días, no aplica para Visa Schengen.

15.2.13.3 Traslado de Menores de 15 Años

Cuando con ocasión de accidente o enfermedad en el extranjero, el beneficiario deba permanecer hospitalizado y si entre los acompañantes se encuentren menores de quince años, La Compañía sufragará los gastos del traslado de los menores de quince años hasta su domicilio habitual, siempre y cuando el pasaje de regreso que estos tengan no sea válido para dicho propósito. Igualmente se les proporcionará una persona para que les atienda durante el viaje y/o se les hará todos los arreglos para coordinar con la aerolínea para su viaje en condición de "menor no acompañado". Esta cobertura tiene un límite de US\$ 5.000.

15.2.13.4 Repatriación del Beneficiario en Caso de Accidente o Enfermedad Súbita

Cuando por prescripción del médico tratante, el beneficiario deba suspender su viaje, y se vea en la imposibilidad de regresar como pasajero normal en una aerolínea comercial, La compañía coordinará y pagará los gastos de traslado de repatriación, con un límite de desplazamiento de US\$ 5.000.

En caso de traslado o repatriación del beneficiario del servicio, el beneficiario deberá entregar a los representantes de La Compañía la parte del tiquete original no utilizado, o el valor del mismo, en compensación del costo de dicho traslado. Si hay lugar, La Compañía devolverá al beneficiario del servicio la diferencia que se produzca una vez deducido el costo del traslado o repatriación.

15.2.13.5 Gastos Complementarios de Ambulancia

En caso de repatriación, La Compañía organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario. Esta cobertura tiene un límite de US\$ 1.000.

15.2.13.6 Transporte en Caso de Accidente o Enfermedad Súbita del Beneficiario

La Compañía coordinará y pagará los gastos de traslado del beneficiario cuando sufra un accidente o enfermedad súbita durante su viaje en el extranjero. El traslado se realizará en el medio más idóneo considerado por el médico tratante (ambulancia, automóvil, avión), hasta el centro hospitalario más cercano. Esta cobertura tiene un límite de US\$ 1.000.

15.2.13.7 Desplazamiento y Estancia de un Familiar del Beneficiario

En caso de que la hospitalización del beneficiario en el extranjero sea superior a cinco (5) días, La Compañía cubrirá los gastos de transporte de ida y regreso de un familiar que se encuentre en Colombia, así como los gastos de alojamiento en hotel, con un límite para el total de la estancia y desplazamiento de US\$ 1.000 en el extranjero.

15.2.13.8 Desplazamiento del Asegurado por Fallecimiento en Colombia de un Familiar

Cuando por muerte, en Colombia, del cónyuge o un familiar en primer grado de consanguinidad, el asegurado interrumpa su viaje, La Compañía pagará los gastos de su desplazamiento hasta el lugar de inhumación en Colombia, por un límite de cobertura de US\$ 865.

15.2.13.9 Repatriación del Beneficiario Fallecido

En caso de fallecimiento de un beneficiario durante el viaje en el extranjero, La Compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte y repatriación del cadáver o cenizas, y asumirá los gastos del traslado hasta su inhumación en Colombia. Esta cobertura tiene un límite de US\$ 5.000.

En caso de traslado o repatriación del beneficiario del servicio, el beneficiario deberá entregar a los representantes de La Compañía la parte del tiquete original no utilizado, o el valor del mismo, en compensación del costo de dicho traslado. Si hay lugar, La Compañía devolverá al beneficiario del servicio la diferencia que se produzca una vez deducido el costo del traslado o repatriación.

15.2.13.10 Envío Urgente de Medicamentos

En caso de viaje al extranjero, La Compañía se encargará de la localización y envío de medicamentos indispensables, de uso habitual del beneficiario, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros. Serán por cuenta del beneficiario el costo de tales medicamentos y los gastos e impuestos de aduana. Esta cobertura tiene un límite de US\$ 500.

15.2.13.11 Localización y Transporte de los Equipajes y Efectos Personales

La Compañía asesorará al beneficiario para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial en el extranjero. En caso de su recuperación se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje o

hasta el domicilio del beneficiario, con un límite de US\$ 240, descontando lo abonado por la aerolínea.

15.2.13.12 Pérdida Definitiva del Equipaje

En el caso de viaje al extranjero, si el beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado durante su transporte internacional en aerolínea comercial, se le reconocerá la suma de US\$ 17.2 dólares por Kg. hasta un máximo de 60 Kg. por viaje, descontando lo abonado por la aerolínea.

15.2.13.13 Asistencia Jurídica

A solicitud del beneficiario encontrándose en viaje en el extranjero, La Compañía podrá contactarle con abogados especialistas para asesorarle en asuntos de tipo legal (servicio de referencia).

15.2.14 Transmisión de Mensajes Urgentes

La Compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados de los beneficiarios relativos a cualquiera de las coberturas aquí otorgadas.

15.2.15 Asistencia Administrativa

En caso de pérdida o hurto de un documento importante para la continuación del viaje en el extranjero, La Compañía proporcionará al beneficiario la información necesaria para reemplazar dichos documentos.

Capítulo III

Siniestros

Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.
2. Allianz S.A. otorga 60 días calendario después de que se declara la pérdida parcial de mayor cuantía, para el traspaso del vehículo a Allianz S.A., o la cancelación de la matrícula si es necesario, el asegurado está obligado a dar cumplimiento a esta cláusula para evitar la constitución de enriquecimiento indebido.
3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.
4. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique.
5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño
6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo IV

Administración de la Póliza

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado “por cuenta propia”.

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.

En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina “La Compañía”

2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores.

3. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

4. Prima

El tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

En caso de renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado. La Compañía se reserva el derecho de analizar el estado del riesgo en cada renovación haciendo los ajustes de tarifa que considere adecuados.

5. Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado

6. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

7. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

8. Modificación del Valor Asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

9. Ajuste de Primas

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía hará la devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

10. Cláusula de Arreglo directo

Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de pérdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido; con sujeción a las condiciones generales de la póliza suscrita.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

12. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la

República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela . Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela , deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

13. Domicilio Contractual – Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

CLAUSULA CLIENTES CITIBANK

Cuando el asegurado revoque el seguro dentro de los 30 días posteriores a su vinculación, tendrá derecho a recuperar el valor total de la prima así:

Allianz Seguros S.A. devolverá la prima no devengada al Tomador de la póliza, desde el lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del seguro y CITIBANK devolverá el valor correspondiente a la prima devengada por Allianz Seguros S.A., es decir, la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo (desde inicio de vigencia hasta fecha de cancelación del riesgo).

Otras Definiciones

Accesorios: Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

Deducible: Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Valor comercial: Es el valor registrado en la guía Fasecolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

Valor asegurado: Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

Valor a nuevo: Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo,

es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Interés Asegurable: Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro

Prima: Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

Infraseguro: Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

Supraseguro: Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

Preexistencia: Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

Vehículo de similares características: Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

Mercancías o sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

Explosivas: Que hace o puede hacer explosión.

Mercancías o sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Zona de circulación: Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

Vehículo de uso especial: Vehículo destinado de manera permanente al transporte escolar, transporte empresarial o turístico.

Conductor Autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada "Conductor Autorizado" para los efectos de la presente póliza.

En vehículos de servicio público: Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

Isocarros: Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

Cláusula Final

Código De Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

20/10/2016-1301-P-03-AUT058VERSION18

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



MAYOR DE SEGUROS LTDA

NIT: 9008151169
AV LA ROSITA N° 26 - 48
BUCARAMANGA
Tel. 6356598
E-mail: mayor.seguros@mayorautos.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

Señor
JORGE ALFONSO MANTILLA HIJUELOS
jmantillahijuelos@gmail.com
Rep. De Sabores a casa
E.S.D.

Asunto: Derecho de petición.

CLAUDIA CRISTINA RUEDA PABON, identificada civil y profesionalmente como aparece a pie de firma, obrando como apoderada de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., demandada por la señora LUZ ALBA ANAYA MORENO, dentro del proceso declarativo que cursa en el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo el radicado 2020-00021, de manera comedida me permito remitirle este derecho de petición, que tiene como fundamento lo dispuesto en el art. 23 de la Constitución Política, y la Ley 1755 de 2015, a efectos de solicitarle:

En relación con la certificación que Usted expidió por su trabajadora LUZ ALBA ANAYA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.098.800.650, le solicito muy comedidamente certifique y allegue lo siguiente:

- a) A qué EPS se encontraba afiliada la trabajadora para el mes de Noviembre de 2018.
- b). Allegue fotocopia de las planillas de pago de nómina para el año 2018 y 2019 donde se identifique el salario percibido por la trabajadora Luz Alba Anaya.
- c). Fotocopia de pago de los aportes a la Seguridad Social para el año 2018 y 2019 de la trabajadora Luz Alba Anaya.
- D). Fotocopia del contrato de trabajo suscrito entre "Sabores a casa" y la señora LUZ ALBA ANAYA MORENO, y que estuviera vigente para el año 2018.

Para lo pertinente, anexo poder otorgado por el representante legal para asuntos judiciales de ALLIANZ SEGUROS S.A.

Ruego dar respuesta lo solicitado al correo del Juzgado 12 Civil del Circuito de Bucaramanga: j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los correos gerencia@sfrlegal.com, y ab.virgelina@gmail.com, identificando e la referencia: proceso radicado 2020-0021, Demandante Luz Ana Anaya Moreno y otra, demandado ALLIANZ SEGUROS S.A. y otros.

Cordialmente,


CLAUDIA CRISTINA RUEDA PABON
C.C. 37.748.076 expedida en Bucaramanga
T.P. 145.767 C. S. de la J.

Calle 36 No. 15-32, Of. 706, Ed. Colseguros, Bucaramanga
Tel: (57-7) 6421045 - 6701446
gerencia@sfrlegal.com
www.sfrlegal.com

gerencia@siflegal.com

Buscar en Enviado

Buscar

Volver a enviar el correo electrónico

Más

DERECHO DE PETICION

De: gerencia@siflegal.com <gerencia@siflegal.com>
 Enviado: Mon, 3 Aug, 2020 a la(s) 2:44 pm
 Para: jmantillahjuelos@gmail.com

DERECHO DE PETICION PARA REP. LEGAL DE SABORES A CASA.pdf (206,4 KB) Poder Allianz Seguros S.A. Juzgado 12 Civil Cto rad 2020-0021 (2).pdf (221,2 KB)
 - Descargar todos los

Señores
 SABORESA CASA
 Atn. JORGE ALONSO MANTILLA HIJUELOS
 jmantillahjuelos@gmail.com

De manera comedida, me permito remitir en archivo adjunto - formato PDF-, derecho de petición relacionado con la trabajadora LUZ ALBA ANAYA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.800.650.

Ruego dirigir la respuesta a lo aquí solicitado al Juzgado 12 Civil del Circuito de Bucaramanga: j12ccbucc@ceudoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los correos gerencia@siflegal.com, y ab.virgelina@gmail.com, identificando e la referencia: proceso radicado 2020-0021, Demandante Luz Ana Anaya Moreno y otra, demandado ALLIANZ SEGUROS S.A. y otros.

Anexo copia del poder otorgado por el Representante legal para asuntos judiciales de ALLIANZ SEGUROS S.A.

Cordial Saludo,

Claudia Cristina Rueda Pabón
 Serrano, Figueroa & Rueda Jurídicos S.A.S.
 Calle 36 No. 15-32, oficina 706, edificio Colseguros, Bucaramanga
 Tel: (7) 6421045 - 6701446 / 3183121612
 www.siflegal.com e-mail: gerencia@siflegal.com

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto Reglamentario 1377 de 2013, que rige la protección de datos personales, la Sociedad Serrano Figueroa y Rueda Jurídicos S.A.S. informa que garantiza la protección plena del derecho de Habeas Data a todos los clientes, proveedores, usuarios, destinatarios y/o receptores, respecto de los datos suministrados voluntaria y libremente para el correcto ejercicio de las gestiones jurídicas y/o administrativas. Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado y/o por cláusulas de confidencialidad. Si usted ha recibido este correo por error o equivocación queda estrictamente prohibido la utilización, copia, impresión, reimpresión o reenvío del mismo. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

Hoy 2:44 pm

Hoy 2:37 pm

Hoy 11:44 am

Hoy 11:43 am

Hoy 11:37 am

Hoy 11:35 am

Hoy 9:50 am

Hoy 8:16 am

Sáb 1/8 12:37 pm

Vie 31/7 3:41 pm

Vie 31/7 12:00 pm

1 - 50 de 4344

2:45 p.m. 3/08/2020

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE:
SABORES A CASA

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

RENOVACIÓN: 2019/04/01

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 283545 DEL 2014/01/15
NOMBRE: SABORES A CASA
FECHA DE RENOVACION: ABRIL 01 DE 2019

| ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR. |

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 34 # 26 - 15 BARRIO CAÑAVERAL
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO: 6386285
E-MAIL: JMANTILLAHIJUELOS@GMAIL.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 5611 EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS.

C E R T I F I C A

PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO
DE: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
CONTRA: MANTILLA HIJUELOS JORGE ALFONSO
ALCALDIA DE FLORIDABLANCA FLORIDABLANCA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO:MANTILLA HIJUELOS JORGE
ALFONSO (SIC)
OFICIO No 2455-2018 DEL 2018/06/22 INSCR 2018/07/18

C E R T I F I C A

DE PROPIEDAD DE:
MANTILLA HIJUELOS JORGE ALFONSO
NIT: 91284349-4
MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A

DIRECCION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES :
CALLE 34 # 26 - 15 BARRIO CAÑAVERAL FLORIDABLANCA

C E R T I F I C A

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: QUE LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA
DIRECTAMENTE DE LOS FORMULARIOS DE MATRICULA DILIGENCIADOS POR EL COMERCIANTE.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/07/31 14:38:05 -

| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |
| DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO |
| SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O |
| DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. |
| |

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

| PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN |
| LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. |

| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, |
| NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD. |

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



CARRERA 33 N° 53-27 - TEL: 6436131 - BUCARAMANGA - COL. - NIT: 900.581.702-9

DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNOSTICO

Número: JL-292242

16 de noviembre del 2018

Paciente: LUZ ALBA ANAYA

Empresa: SOAT LA PRECISORA

Rad. PELVIS Y COLUMNA LUMBOSACRA, CODO DERECHO

INFORME RADIOLOGICO.

PELVIS:

No se identifican lesiones oseas.

Las relaciones articulares se encuentran conservadas.

No se identifican calcificaciones intra ni peri articulares.

Los tejidos blandos observados son de aspecto radiológico normal.

COLUMNA LUMBAR:

En las proyecciones obtenidas la estática raquídea de la columna lumbar se encuentra preservada.

La forma y altura de los cuerpos vertebrales lumbares se encuentran preservadas.

Los espacios intervertebrales y agujeros de conjugación no presentan alteración.

No se identifican signos de lisis ni listesis.

Limbus vertebra en L5.

CODO IZQUIERDO:

No se evidencian lesiones oseas

Las relaciones articulares se encuentran conservadas

La morfología y posición del capitelum se observa preservada.

Los tejidos blandos observados son de aspecto radiológico normal.

JUAN MANUEL LARA C.
Médico Radiólogo.
MD: 3587 2001



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS | DATOS |
|--------------------------|--------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC |
| NUMERO DE IDENTIFICACION | 1098800650 |
| NOMBRES | LUZ ALBA |
| APELLIDOS | ANAYA MORENO |
| FECHA DE NACIMIENTO | **/**/** |
| DEPARTAMENTO | SANTANDER |
| MUNICIPIO | BUCARAMANGA |

Datos de afiliación :

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACION EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|--------|--------------------|--------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| ACTIVO | FUDACIÓN SALUD MIA | CONTRIBUTIVO | 01/09/2019 | 31/12/2999 | COTIZANTE |

Fecha de Impresión: 08/05/2022 21:52:17 | Estación de origen: 181.141.17.135

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios. Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR GERRAR.VENTANA

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
Abogado Especialista en Responsabilidad Civil
Crr. 27 Nro. 27 -33 edf GREEN GOLD of. 605
Telefono.6474481, celular 3187128815
braulio.becerra@asinpri.com - Bucaramanga S.

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Proceso: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Radicado: 20120-00021-00

Demandante: LUZ ALBA ANAYA MORENO y otro

Demandados: BERTILDA ELISA TORRES LLANES y otros

Cordial saludo:

BRAULIO BECERRA BARRETO, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.559 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 120.591 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora LUZ DARY LUNA PEREZ, por medio del presente, procedo a dar **CONTESTACION A LA DEMANDA** de Responsabilidad civil Extracontractual interpuesta por la señora JULIA MARCELA GALVIS HERNANDEZ y LUZ ALBA ANAYA MORENO, todos por intermedio de su apoderada judicial Dra. VIRGELINA PICO POVEDA, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar descritas en este hecho, pero en nada es cierto, que el vehículo conducido por ELISA TORRES omitiera la señal de PARE y que fuera esta la única causa de las lesiones de la señora LUZ ALBA ANAYA hoy demandante. Frente al informe de tránsito, como las imágenes que se allegan con esta contestación, se demuestra que ELISA TORRES, si bien tenía una señal de PARE en su vía, ella lo realizó, vio la motocicleta la cual no iba a gran velocidad, para lo que calculó que podía proceder con el cruce de la intersección, pero no contó que la motociclista iba a insistir en el adelantamiento de su vehículo automotor por el frente de este, incluso cambiándose de carril (recordemos la calle 106 es de doble sentido vial), colisionando en la parte delantera izquierda del vehículo conducido por mi representada, el cual ya había rebasado el carril propio de la motocicleta, para colisionar en el carril contrario al de la motocicleta, a donde fue este velocípedo a insistir en su continuidad y procurar el adelantamiento del automotor, acto de mera insensatez, cuando el rodante que cruzaba la intersección ya se había convertido para esta motociclista en un obstáculo en la vía, incluso si se hubiera mantenido esta motociclistas en su carril no se hubiera presentado accidente porque hubiera pasado por detrás del automotor. (ver imagen anexa, grafica 1)



Grafica 1, nos muestra la zona de impacto tanto en el automotor como en la vía, al igual que la separación de los carriles correspondientes a cada sentido vial, lo que nos indica que la colisión se dio en el carril contrario al de la motocicleta.

SEGUNDO: No es cierto, como se ha indicado anteriormente, la motociclista LUZ ALBA ANAYA MORENO, por la dinámica de colisión, posición final de los rodantes, no fue tan sorprendida por el automotor, ya que ni ella fue embestida por el rodante que conducía la señora ELISA TORRES y el accidente no se produjo en el carril de continuidad que llevaba esta motociclista, prueba de ello es el propio informe de tránsito, que da cuenta de la posición final del automotor, donde quedó este una vez mi representada observara la maniobra de la motociclista lo que la llevó a frenar de emergencia. Ahora bien, con respecto a la hipótesis del personal uniformado que conoció del caso y que son hipótesis, no son teorías.

TERCERO: No es cierto, las fotografías arrimadas al proceso muestran una dinámica de colisión diferente a la expresada.

CUARTO: Es cierto de acuerdo con la documentación arrimada con la demanda.

QUINTO: Si es cierto y de acuerdo con este protocolo establecido entre la fiscalía y dirección de tránsito, por lesiones, solo se inmoviliza si estas revisten gravedad, lo que significa que de acuerdo con los conceptos preliminares médicos las lesiones sufridas por la señora LUZ ALBA al parecer no revestían gravedad.

SEXTO: Existen varias afirmaciones diversas en este hecho, por lo que se responderá separadamente. "...en lo atinente a la responsabilidad...". No es cierto lo afirmado para lo que pide se pruebe, ya se ha venido indicando que existen hechos propios de la víctima que desencadenaron en el accidente y a la postre con sus lesiones. De esto ya se explicó en la contestación del hecho uno, cuando existe prueba que el accidente no se presentó en el carril de continuidad de la motocicleta, sino en el contrario a ella y a donde ya había llegado el automotor conducido por ELISA TORRES cuando cruzaba la intersección, lo que es indicativo de una maniobra riesgosa por parte de la demandante y que a la postre significaría la causa eficiente para que se concretara este daño. Con respecto al seguro del automotor y la legitimación en la causa, es cierto.

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
Abogado Especialista en Responsabilidad Civil
 Crr. 27 Nro. 27 -33 edf GREEN GOLD of. 605
 Telefono.6474481, celular 3187128815
braulio.becerra@asinpri.com - Bucaramanga S.

SEPTIMO: Es cierto de acuerdo con la documentación aportada y se resalta los 5 días de incapacidad otorgados a la señora ANAYA

OCTAVO: Es cierto de acuerdo con la documentación aportada con la demanda y se resalta los 4 días de incapacidad más otorgados a la demandante.

NOVENO: Es cierto de acuerdo con la documentación aportada con la demanda y se resalta los 3 días de incapacidad más, otorgados a la señora LUZ ALBA ANAYA

DECIMO: Es cierto de acuerdo con la documentación aportada con la demanda y se resalta los 4 días de incapacidad más, otorgados a la señora LUZ ALBA ANAYA

DECIMO PRIMERO: Es cierto de acuerdo con la documentación aportada con la demanda.

DECIMO SEGUNDO: Es cierto parcialmente, Es cierto, el concepto de medicina legal según la documentación anexa que da cuenta de 40 días definitivos y perturbaciones transitorias, Pero si no le consta a mi representada, que durante este tiempo la persona no haya podido laborar, cuando la misma demanda muestra que las incapacidades laborales solo ascendieron a un total de 16 días. Se equivoca quien piensa que las incapacidades medico legales son incapacidades laborarles, son dos cosas diferentes. Debió haber solicitado más incapacidad medica la señora LUZ ALBA a sus médicos tratantes, sino estaba en condiciones de trabajar.

DECIMO TERCERO: No le consta a mi representado que se pruebe.

DECIMO CUARTO: No le consta a mi representado que se pruebe. Cabe aclarar que obtener una calificación de la junta no se hace a capricho sino como resultado de un proceso de integración entre todas las aseguranzas del sistema de seguridad social, recordemos que si una persona no se logra recuperar de una lesión, ya sea de origen común o laboral, su EPS o ARL son las que inicialmente tendría que calificar la pérdida para trasladar el riesgo ya sea a la ARL o al FONDO PENSIONAL, pero después de un intensivo tratamiento de recuperación, que es el fin último del sistema, y no como lo hace ver la parte actora solo para conocer el lucro cesante de la persona. Aquí no existe ninguna remisión de medicina laboral de la EPS pidiendo calificación alguna o alguna certificación poniendo fin a un tratamiento desarrollado para suponer que la demandante LUZ ALBA ANAYA pese a ser tratada, no logró su recuperación

DECIMO QUINTO: No le consta a mi representada para lo que pido se pruebe.

DECIMO SEXTO: No le consta a mi representado, pero no es cierto que, por este hecho planteado al parecer por la aseguradora, se identifique el mismo como una “*confesión tacita del hecho*”, como lo dice la parte actora. Se equivoca si cree que la aseguradora es solidaria con estos hechos, ALLIANZ seguros nunca fue guardián de la actividad producida con el vehículo, solo es garante de que el patrimonio de su asegurado quede inerme si se presenta un riesgo asegurado, como la responsabilidad civil derivada de un accidente de tránsito y esto simplemente a través de un contrato de seguros. Mi representada nunca ha sido parte de negociación alguna con los demandantes.

DECIMO SEPTIMO: Si es cierto

DECIMO OCTAVO: Es cierto parcialmente, es cierto la propiedad en cabeza de la señora JULIANA MARCELA GALVIS HERNANDEZ, según la documentación anexa, pero no le consta el valor de los daños causados a la motocicleta y lo que se denomina daño emergente de esta persona.

DECIMO NOVENO. Es cierto

A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Mis representada se oponen y piden se niegue, ya que en cabeza de ella no recaen ningún tipo de responsabilidad patrimonial por los daños de los demandantes, ya que el hecho ocurrió fue por negligencia de la propia víctima por no acatar las mínimas precauciones que debe tener un motociclista cuando tiene un obstáculo enfrente suyo, puesto que debió disminuir la velocidad para el caso de tener que frenar o simplemente conservar su carril para poder continuar su marcha, el cruce del rodante no se hizo ipso facto, fue paulatino y que para la motocicleta le era visible y por su imprudencia no le permitió detener la marcha en forma adecuada intento seguir adelante por el carril contrario. Además, la aseguradora nunca es solidaria en este tipo de hechos por no ser guardiana de la actividad.

SEGUNDO: Mi representada se opone y piden se niegue, teniendo en cuenta que el accidente se produjo por el hecho de la víctima por no tener las mínimas precauciones al momento de conducir una motocicleta, pues de haber sido la demandante prudente y cuidadoso, el accidente no hubiera ocurrido. Por lo tanto mis representado no son responsables de las condenas solicitadas.

TERCERO: Mi representada se opone y piden se nieguen, toda vez que los demandantes carece del derecho invocado, puesto que a mi representado no le es imputable los perjuicios sufridos por los demandantes, ya que el accidente se ocasiono por el hecho de la víctima la cual se expuso imprudentemente al accidente, hecho que rompe cualquier nexo de causalidad entre la conducta desplegada por mi representado y las lesiones y/o daños sufridos por los demandantes, es por eso que mi representada no es responsable por las reparaciones patrimoniales y extrapatrimoniales discriminadas en la presente pretensión que deben ser asumidas por las propias víctimas.

CUARTO: Mi representada se opone y pide se niegue, toda vez que esta pretensión es consecuente con el otorgamiento de las anteriores, de las cuales mi representada se opone

QUINTO: Mi representada se opone y pide se niegue, toda vez que esta pretensión es consecuente del otorgamiento de las anteriores de las cuales mi representada se opone.

OPOSICION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En virtud del artículo 206 de la ley 1564 de 2012, para lo cual nos permitimos especificar razonablemente las inexactitudes para que surta el respectivo traslado a la parte demandante así:

1. Se pide en la demanda que a favor de LUZ ALBA ANAYA se conceda por concepto de LUCRO CESANTE PASADO la suma de \$ 1.422.100. calculo que resulta de multiplicar los días de incapacidad médico legal de 40 días, por el costo que al parecer recibía esta persona a diario, recordemos que según la propia historia clínica y hechos de la demanda la señora LUZ ALBA ANAYA solo se le concedieron 16 días de incapacidad laboral, siendo esto los días que se deben de tomar para calcular este lucro y no el de medicina legal.
2. Se pide en la demanda para esta misma persona, por concepto de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO que es lo mismo que PASADO, se indemnice la suma de \$30.000.000, y también por LUCRO CESANTE FUTURO la suma de \$ 40.000.000, calculo que se hace con unos elementos probatorios inexistentes, ya que no hay un porcentaje de PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL y menos cuando sus dictámenes y tratamientos “No hablan” de secuelas permanentes funcionales o

corporales que la lleven a una incapacidad absoluta para trabajar sus incapacidades medicas son de 16 días.

EXCEPCIONES DE FONDO

1.- “CAUSA EXTRAÑA: HECHO DE LA VICTIMA”

Al respecto se tiene que el día 16 de noviembre de 2018, la señora ELISA TORRES LLANES a eso de las 07:30 a.m., se disponía a adelantar la intersección que se hace a la altura de la carrera 25 por donde transitaba, con la calle 106 del Brr. Provenza en la ciudad de Bucaramanga, conduciendo el vehículo de placas JGZ644, realizó el PARE, observó que venía una motocicleta por la calle 106, despacio y como en la intersección no hay señal luminosa, sino a voluntad, calculó el paso de esta, adelantó el primer carril de la calle 106 por donde venía esta motocicleta, pero este velocípedo en vez de seguir derecho, se cambió de carril, ósea tomo el carril contrario al suyo, intentado ganarle la delantera al rodante que cruzaba la intersección, la señora ELISA tan pronto observó esta maniobra detuvo su carro y la motocicleta la colisionó en la parte delantera izquierda, cayendo al piso y resultado lesionada la señora LUZ ALBA ANAYA MORENO, quien conducía esta motocicleta. Esta maniobra fue lo que llevó a esta conductora a estrellarse con el rodante. El hecho ocurrió por la imprudencia de la víctima, ya que en el momento del accidente el automotor ya había copado toda la vía de la motocicleta y esta conductora insistió irresponsablemente en el adelantamiento del automotor por su parte delantera, labor que no pudo realizar por falta de pericia en la conducción ya que tenía varias opciones, disminuir la velocidad incluso detenerse o continuar su marcha por su carril y hubiera pasado por detrás del rodante, pero tomo la más equivocada.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia tiene señalado de tiempo atrás que en tratándose de actividades peligrosas la persona a quien se le impute el hecho dañoso puede liberarse aduciendo la existencia de una causa extraña, y que esta puede provenir, bien del hecho de un tercero, por la culpa exclusiva de la víctima o por el evento de la fuerza mayor o del caso fortuito y aquí se presentó un hecho de la víctima

2.- REDUCCION DE LA INDEMNIZACION POR EXPOSICION IMPRUDENTE DE LA VICTIMA

En el hipotético caso que sean desconocidas nuestras excepciones ruego a su señoría se de aplicación, a lo señalo por el artículo 2357 del Código Civil Colombiano reza “*la apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente*” así las cosas, es claro que la víctima, en este caso la señora LUZ ALBA ANAYA MORENO conductora de la motocicleta, fue quien se expuso al accidente, pues omitió las normas de autoprotección que se deben emplear al conducir un vehículo motorizado, siéndole imposible a mi prohijado evitar el accidente.

4.- FALTA DE PRUEBA PARA EL LUCRO CESANTE E INDEBIDA TASACIÓN DE PERJUICIOS

Al respecto pese a que se establecen montos base de ingreso para determinar este tipo de perjuicios, no existe prueba que demuestre realmente este valor. Ahora bien, tal y como se había enunciado en la objeción al juramento estimatorio, se aplicó para liquidar el lucro cesante, equivocadamente las incapacidades medico legales y unas supuestas perdidas de capacidad laboral inexistente. Es por eso por lo que esta liquidación es contraria a la metodología enseñada por la jurisprudencia.

5.- LA IMNOMINADA o GENERICA

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
Abogado Especialista en Responsabilidad Civil
 Crr. 27 Nro. 27 -33 edf GREEN GOLD of. 605
 Telefono.6474481, celular 3187128815
braulio.becerra@asinpri.com - Bucaramanga S.

PRUEBAS.

Solicito al señor Juez tener en cuenta como tales las siguientes y decretar la práctica de las que se señalan a continuación:

Interrogatorio de parte:

- Ruego a su señoría se llamen a las siguientes personas LUZ ALBA ANAYA MORENO y JULIA MARCELA GALVIS HERNANDEZ demandantes dentro del presente proceso, para que absuelva cuestionamientos sobre los hechos y pretensiones de demanda, los cuales pueden ser citada con arreglo a lo señalado por el art 200. Del C.G.P.

Testimoniales:

- JAVIER GUSTAVO RUEDA PLATA, mayor de edad y de esa vecindad, para que ratifique la información entregada en documento aportado al proceso (INFORME DE TRANSITO) y absuelva cuestionamientos propios como autoridad de transito del lugar. Puede ser notificado en la Dirección de Transito de Bucaramanga

ANEXOS

Acompaño a la presente:

- Poder para actuar
- El llamamiento en Garantía

NOTIFICACIONES

Para efectos de lo indicado apporto las siguientes direcciones:

Mi poderdante:

LUZ DARY LUNA PEREZ, Calle 127 Nro. 20- 08 Brr. Provenza Bucaramanga, correo electrónico cristian763@gmail.com

El suscrito:

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
 En la crr 27 Nro. 37-33 of 605 Edif GREEN GOLD Tel 3187128815 Bucaramanga Santander, braulio.becerra@asinpri.com

Atentamente,



BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
 C.C. No 79.545.559 de Bogotá T.P. No 120.591 del C.S.J.